



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE HISTORIA



EL JUICIO DE AMPARO EN MICHOACÁN DURANTE EL PORFIRIATO, 1876-1910.

Tesis para obtener el grado de Licenciada en Historia

Que presenta:

BLANCA JEANETE RANGEL ROMERO

Asesor:

DR. RUBÉN DARÍO NÚÑEZ ALTAMIRANO

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, MAYO DE 2022

Índice	Pág.
Resumen/Abstract	2
Agradecimientos	3
Introducción.....	4
 Capítulo I. La construcción del Estado Jurídico Mexicano.....	22
1.1 La evolución política de México (1811-1876).....	22
1.2 Leyes Federales en México Durante el S. XIX... ..	29
1.3 Evolución Histórica del Poder Judicial.....	34
 Capitulo II. Constitucionalismo y Justicia: el Juicio de Amparo	38
2.1 La conformación del Estado y la Administración de Justicia en el S.XIX, 1824-1876.....	38
2.2 Las constituciones de 1824 y 1857 y la instauración del Juicio de Amparo	48
2.3 Perspectivas de los especialistas sobre el Juicio de Amparo en el S. XIX... ..	53
 Capitulo III. El Sistema de Justicia y el Juicio de Amparo en Michoacán durante el Porfiriato	57
3.1 El sistema de Justicia michoacano durante el Porfiriato.....	57
3.2 La instrumentación del Juicio de Amparo en Michoacán	64
3.3 Un caso de estudio, el Juicio de Amparo de los indígenas de Parangaricutiro, en el Distrito de Uruapan Michoacán	70
 Conclusiones	78
Fuentes y bibliografía.....	82

Resumen

El presente trabajo de investigación, se desarrolló en el interés del análisis de la Historia del Derecho, en el contexto del gobierno de Porfirio Díaz, con la intención final de definir los aspectos jurídicos del Porfiriato en Michoacán, particularmente en casos de juicio no estudiados, para contribuir al estudio histórico del Juicio de Amparo, generando un debate sobre su impacto social, mediante un nuevo aporte historiográfico de tinte regional.

Palabras Clave: Historia del Derecho, Juicio de Amparo, Estado, Porfiriato, Michoacán.

Abstract

This research work was developed in the interest of the analysis of the History of Law, in the context of the government of Porfirio Diaz, with the final intention of defining the legal aspects of the Porfiriato in Michoacan, particularly in cases of trial not studied, to contribute to the historical study of the Amparo Trial, generating a debate on its social impact, through a new historiographical contribution of regional dye.

Key words: History of Law, Amparo Trial, Polity, Porfiriato, Michoacán.

Agradecimientos

A mis padres, y a todas las personas que me han apoyado.

Introducción

El periodo de la Historia de México conocido como Porfiriato, inicia en el año de 1876, con el arribo del presidente Porfirio Díaz Mori y concluye en 1911, puesto que, con el desarrollo de la revolución mexicana y la aparición de diversos movimientos sociales, se pactó mediante el tratado de Ciudad Juárez, la consolidación de un gobierno provisional encargado de organizar elecciones federales y la dimisión del hasta entonces presidente Porfirio Díaz.

El gobierno del general Díaz puede dividirse en varias etapas, la primera abarca desde 1879 hasta 1880; la segunda etapa comenzaría en ese año, para finalizar en 1899, dichos años corresponden al ascenso y esplendor, mientras que el régimen porfirista vería su fin en los inicios del siglo XX, particularmente entre 1909 y el año de 1911, con el exilio de Porfirio Díaz a Francia .[...]Cambió el proyecto nacional de desarrollo, pues si con los gobiernos liberales anteriores al suyo los objetivos habían sido la libertad y la ley, con Díaz lo serían el orden y progreso[...].¹

Para lograr el control del ejército y por ende del país; Díaz siguió una política militar que consistía en contener o desplazar a sus principales enemigos. Derivado de ello, fue necesaria la represión política, cuya aplicación fue general, tanto para quienes participaban en el régimen, como para quienes lo enfrentaban, personas que evidentemente sufrieron castigos aún más severos, incluyendo la muerte.

*La estabilidad política y la paz social logradas, además de las nuevas condiciones económicas nacionales e internacionales, explican que se haya obtenido el reconocimiento del gobierno estadounidense y el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con los principales países europeos como Francia e Inglaterra.*²

La segunda etapa del porfiriato se extendió 4 años, es decir desde 1880 hasta 1884, periodo en el que, tras las elecciones de 1880, fue elegido presidente Manuel Gonzales, compadre del

¹ García de Diego Dantán, Javier, *Introducción Histórica a la revolución mexicana*, México, Secretaría de Educación Pública, El Colegio de México, 2006, p.9 ² *Ibíd.*, p. 10.

entonces expresidente Díaz, pero quien realmente seguía gobernando era el propio Porfirio. Este período se conoce en la historiografía como un momento de auge, teniendo como características principales el perfeccionamiento de la política y un crecimiento económico considerable, el sistema político fue definido bajo el lema [...] *poca política y mucha administración* [...] ² Hay efectivamente, un reconocimiento del marco legal por parte del grupo político de Porfirio Díaz Mori, quien a partir de un segundo periodo electoral en 1884 en el que resulto victorioso el mismo General Díaz, fue poseedor de un apoyo ilimitado en los años posteriores, carente de oposición alguna en todas las contiendas electorales y que puso fin a las oposiciones armadas.

La política del país fue supervisada en todos sus resquicios por el presidente Porfirio Díaz, quien avaló a los distintos miembros de su gabinete, quienes apoyaron y desarrollaron estrategias de inversión externa, que tuvieron efecto positivo en el crecimiento económico y en los procesos de modernización del país, al sanearse la hacienda pública con la reducción de los gastos militares y la negociación de la deuda externa. Además, se proyectaron modificaciones de los códigos minero y comercial, la creación de leyes y decretos, así como el establecimiento jurídico de instituciones bancarias modernas, que le dieron un rumbo monetario a la economía. Un acierto de la administración fue la instalación de vías ferroviarias y telefónicas, que, entre otras cosas, conectaron al país con las fronteras norte y sur.

[...] *el servicio de correos que entonces teníamos era lento y deficiente, tenemos ahora un sistema eficiente y económico, seguro y rápido a través de todo el país. Enviar un telegrama en aquellos tiempos era cosa difícil, hoy tenemos más de 45, 000 millas de líneas telegráficas operando*[...] ⁴

Entre los años que transcurren entre 1890 y 1904, fue un periodo en el que se logró un crecimiento económico muy importante, sobre todo porque se recibieron inversiones extranjeras, principalmente europeas y estadounidenses, lo que se tradujo en nuevas obras de

² Universidad Autónoma de México, *Entrevista Díaz- Cleeman* [Tr. Mario Julio del Campo], México, UNAM, 2da ed., 2008, p. 3, ⁴ *Ibíd.*

infraestructura industrial en diversas zonas del país y en la construcción de vías férreas que conectaron a casi todo el país y lo vincularon comercialmente con los Estados Unidos de Norteamérica.³

La agricultura también se benefició al pasar de una producción tradicional a una moderna, exportando los cultivos. La industria, a su vez, alcanzó grandes mejoras con las inversiones extranjeras y locales, además, gracias a las líneas telefónicas y telegráficas se modificó para bien el sistema de comunicación de México, ayudando a la integración del país y al fortalecimiento de la imagen del país ante el exterior.⁶

Sin embargo, es también en el contexto de finales del siglo XIX, cuando se desarrollaron críticas al gobierno y surgió un partido político opositor, cuyos orígenes se remontan al Partido liberal mexicano. Así mismo, la resistencia social se vio reflejada en la prensa y paralelamente coexistieron dos tipos de periódicos: los oficialistas y los no oficialistas, que tendieron a desaparecer ante la ofensiva del Estado porfiriano. El primero contaba con el apoyo gubernamental y solo se centraba en la noticia dejando de lado corrientes de opinión, mientras que los otros, generalmente de carácter liberal, católico u obrero, se dedicaban a imprimir notas criticando la política porfiriana, consecuentemente los directores, redactores o impresores fueron reprimidos.

Podría decirse, que la intromisión gubernamental en la prensa escrita, reflejó un periodo de violación de los criterios liberales de elección de los poderes legislativo y judicial [...] *los legisladores y magistrados, tanto federales como estatales, eran nombrados por el presidente o sus allegados[...]*⁴.

Además, los políticos porfirianos estaban congregados en equipos de apoyo al General Díaz, los dos principales eran el grupo de los científicos[...] *inspirados en el positivismo de Augusto*

³ Gómez Galvarriato, Aurora, "Porfiriato, vida económica ¿Qué sabemos de nuevo?", en Ludlow L., y Guedea V., *El historiador frente a la historia, historia económica en México*, México, UNAM, 2003, pp. 12-18. ⁶ *Ibid.*, pp. 125-128.

⁴ Speckman Guerra, Elisa, "El Porfiriato", en *Nueva Historia Mínima de México*, Secretaría de Educación Pública, El colegio de México, 2004, p.203

*Comte, comenzaron a dar un nuevo sabor cultural muy europeizado al porfirismo. Historiadores, músicos y literatos adornaron la dictadura de una nueva aureola de erudición y estética[...]*⁵ este grupo se inclinaría por aspectos económicos y la educación, el otro se encontraba el mando de Bernardo Reyes, quién al ser un porfirista militar de mayor edad, abogaba por el sostenimiento de la violencia en el gobierno.

Es por eso que las voces para aumentar las garantías individuales ante los abusos de la autoridad fueron creciendo. En realidad, desde la época independentista se buscó la forma de proteger y defender las garantías individuales hasta llegar a conformar la idea de un juicio de amparo. Para poder establecerse como ley, tuvo que pasar por diferentes legislaciones y marcos jurídicos que datan desde el año de 1824 con el Acta Constitutiva, pasando por las siete leyes constitucionales de 1836; pero no fue, sino hasta la constitución yucateca de 1840 cuando se habló por primera vez de la instrumentación del juicio de amparo.

Dicho proyecto caería en manos de Manuel Crescencio Rejón [...] *en la mencionada constitución se creó un medio de control de constitucionalidad que Rejón llamó amparo, ejercido por el poder judicial [...]*⁹

En esa Carta Magna, se le otorgaba la facultad a la Suprema Corte de conocer y conceder todo Juicio de Amparo contra actos del gobernador del Estado o en contra de Leyes promovidas por la legislatura yucateca, que significaran una violación constitucional, los jueces de primera instancia actuarían como órganos de control respecto a los actos que violaran las garantías individuales.

Transcurría el año de 1842, cuando se designó una comisión encargada de elaborar un proyecto de Constitución para someterlo al Congreso, en dicha comisión se encontraba Mariano Otero; quien el 26 de agosto de ese mismo año, le daba el papel de oidora a la

⁵ Barney Cruz, Oscar, *Historia del Derecho en México*, México, Oxford, 5ta ed., 2008, p.187. ⁹ *Ibíd*, p. 188.

Suprema Corte de Justicia, ante reclamos de los ofendidos por todo acto de los poderes Legislativo o Ejecutivo de algún Estado del territorio mexicano⁶

Entre diversos debates, el constituyente incorporó el Juicio de Amparo en la Constitución Federal de 1857, en donde se consagrará definitivamente el recurso, siendo reglamentado por las diversas leyes orgánicas que de esa Carta se publicaron posteriormente, como las leyes orgánicas de 1861, 1869 y 1882 de tal índole, que a su vez fueron antecedentes del marco legal que subsiste actualmente en la Constitución de 1917.

Así, en la Constitución de 1857 en los artículos 101 y 102 que celebran el amparo establecieron:

*Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite y, todos los juicios de los que habla el artículo anterior se guiarán por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley.*⁷

Ahora bien, el cuestionamiento sobre los resolutivos de los Juicios de Amparo, nos llevó a preguntarnos como eje de investigación las siguientes consideraciones generales:

- ¿Cuál fue el origen del juicio de amparo y cuáles fueron las características de su desarrollo histórico?
- ¿Qué factores propiciaron el surgimiento del juicio de amparo durante el S.XIX y cuál fue su impacto en los estados?

Específicamente para el marco regional elegido, consideramos relevante para este trabajo el cuestionarnos:

- ¿De qué manera se desarrollaron los Juicios de Amparo en Michoacán?
- ¿De qué manera se llevaba a cabo la impartición de justicia en Michoacán durante el Porfiriato?

⁶ *Ibíd*, p. 190.

⁷ *Ibíd*em.

Es por eso que la elección del tema de investigación, surge por tres razones y se justifica bajo los siguientes considerandos. Primeramente, el interés tanto al Derecho como hacia el gobierno de Porfirio Díaz, el segundo motivo radica en conocer los aspectos jurídicos del Porfiriato en Michoacán, particularmente en casos no estudiados, por último y el que es de mayor importancia para dar origen al título del trabajo, contribuir al estudio histórico sobre los Juicios de Amparo en Michoacán, reflexionar sobre su impacto social, mediante un nuevo aporte historiográfico de tinte regional.

Por otro lado, y como se mencionó anteriormente, consideramos que hay pocos estudios acerca de este tema, en un periodo controversial de la Historia Mexicana, como lo es el Porfiriato, por lo tanto, se pretende que la investigación que desarrollamos, presente resultados que lleven a nuevas discusiones académicas sobre el tema de forma multidisciplinaria y aporte conocimientos documentales, tanto al campo jurídico, como al histórico.

De este modo se pretendió investigar el contexto social y jurídico del periodo histórico conocido como Porfiriato, para analizar las condiciones que originaron la praxis de la impartición de justicia en el estado. Otra intención de la investigación fue evaluar las características del ejercicio del Derecho en Michoacán, para poder entender cómo iniciaba un proceso judicial y cómo se aplicaba el Juicio de Amparo regionalmente, de allí que se pueda comprender y reflexionar sobre la forma de la implantación de justicia en Michoacán hacia finales del S.XIX e inicios del S.XX y evaluar el papel de los servidores públicos, responsables y encargados de impartir justicia.

Cabe considerar el papel del marco teórico en la investigación, que, con el surgimiento de la Ilustración francesa, se desarrolló en textos en materia de Derechos Humanos. En tal contexto, diversos países del mundo, comenzaron una nueva etapa en su vida política y jurídica y surgieron por ende marcos constitucionales que dieron importancia al individuo, como como el lema “We the People”, preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución Inglesa, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre

y del Ciudadano de Francia, que influyeron en la Constitución de 1840 de Yucatán por ejemplo, creando una conciencia sobre las garantías individuales a las cuales el ser humano tiene Derecho.

Por otro lado, los abusos de las autoridades porfirianas, provocaron el descontento de la población que exigía sus derechos tales como la libertad de expresión y el poder enfrentar los abusos de autoridad que presentaban algunas de las autoridades porfirianas, como en el ámbito referente a la impartición de Justicia. Desde esta perspectiva, podemos ver que el Juicio de Amparo, al igual que el resto de las leyes, tuvo una larga lucha por mejorar las carencias en la impartición de Justicia. En este caso, el análisis se concentra particularmente durante la administración porfiriana, momento en el que existían constantes violaciones a las garantías individuales de los seres humanos y fueron en lo general, un reflejo del deficiente sistema judicial.

Respecto al marco metodológico, retomamos la postura de Thomas Kuhn, quien utilizó el término paradigma, para referirse a las nuevas ideas que iban surgiendo en el campo de la investigación hasta que, en su momento, llegaran otras y desplazaran a las anteriores, es por ello que la palabra paradigma se utiliza para *establecer una postura, una opción o la forma en la cual se va a investigar manifestando la forma de ver el mundo, el conocimiento y sus procesos*.¹²

En el campo de la investigación social se discute constantemente la pertinencia de dos paradigmas: el cualitativo y el cuantitativo; en esta ocasión desarrollamos la presente investigación en el primer ámbito, el cualitativo.

Para poder definir y explicar las características del enfoque cualitativo es necesario mencionar el origen etimológico de la palabra cualitativo, el cual proviene del vocablo qualitas, es decir, calidad para hacer referencia al conjunto de rasgos característicos que hacen que un objeto o fenómeno sea lo que es y no otra cosa. Así mismo, para constituir el paradigma cualitativo suelen utilizarse distintos conceptos, por ejemplo, *paradigma*

¹² López Angulo Eleazar. *Política Fiscal y Estrategia como Factor de Desarrollo de la Mediana Empresa Comercial Sinaloense* <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/indice.htm> [consultado el 21 de Junio 2020]

*emergente, etnográfico, fenomenológico, hermenéutico, humanístico, interpretativo y naturalista.*⁸

Por otro lado, la investigación cualitativa se encuentra sumergida en los puntos de vista estructural y dialectico, por lo cual dirige su atención a la comprensión de los significados que los individuos le atribuyen a las acciones y conductas sociales, haciendo uso de técnicas basadas en el lenguaje, como por ejemplo la entrevista, la historia de vida, etc., para poder explicar su propia realidad.

*En esencia, los propósitos de un investigador con una perspectiva cualitativa, están dirigidos hacia la profundización y comprensión de la naturaleza de las interacciones por medio de las cuales se denotan y connotan los procesos comunicativos intergrupales que constituyen la base del progreso o retroceso de una comunidad*¹⁴

Son diversos los principios que permiten el proceso de investigación cualitativa, generalmente los autores mencionan solo once, dentro de los cuales se encuentran la flexibilidad, la adaptabilidad, la visión holística, el principio de interdisciplinariedad, relatividad, continuidad, sistematicidad, reflexividad, receptividad y ética, todo eso lleva a que el investigador establezca una relación dinámica entre su objeto de estudio y él mismo, ya que el actor forma parte del universo inacabado, determinado e indeterminado que quiere conocer, siendo construcción y constructor.⁹

⁸ Hernández Fernández Sandra. “ El paradigma cualitativo y su presencia en las investigaciones de la Bibliotecología y la Ciencia de la Información”, en *Acimed*. No.3, Vol. 23, Cuba, 2009. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352009000900002 [consultado el 22 de octubre 2020, en línea] ¹⁴ *Ibídem*.

⁹ Carrizo L, Espina Prieto M, Klein JT, *Transdisciplinariedad y complejidad en el análisis social*, ONU, Utopía y Praxis, 2010, p. 23.

Un investigador sumergido en este paradigma reconoce que los objetos son reflejo de su pasado y de su relación con la vida diaria, son quienes forman el mundo social de acuerdo al valor que le dan a sus acciones, a su alrededor y a las otras personas.

Desde esta perspectiva, la presente investigación es considerada por sus características una investigación cualitativa, es un estudio más descriptivo en cuanto al desarrollo y explicación de los fenómenos sociales, pero como investigación exploratoria, posee características como la aproximación al problema, para acercarse en un inicio al tema, investigación que proporcionó elementos útiles como el alcance del problema, sus elementos y la manera teórica de abordarse. La siguiente etapa y derivada de la mencionada anteriormente, es la flexibilidad metodológica, es decir, los métodos que sigue la investigación no son estrictos, ya que pretende fundamentalmente, conocer los rasgos sobresalientes del problema, de forma que permite la incorporación de diferentes caminos o vías de abordar el tema a investigar. En este sentido, esta investigación ha seleccionado métodos de investigación documental y revisiones exploratorias de la Historia y Teoría del Derecho y del análisis jurídico en materia constitucional que se adaptan a la investigación, con la intención principal de aportar datos y reflexiones que puedan ser de utilidad para las personas que se acerquen al presente documento.

Por ello, el método de análisis que consideramos más adecuado fue la historia social, cuya misión radica en estudiar a los hombres en su acontecer diario, sus costumbres cotidianas, los problemas a los que están sujetos, la forma en la que se relacionan entre sí, tomando en cuenta las relaciones de trabajo y producción, los distintos lazos y tensiones que pueden ocurrir dentro de un mismo grupo social así como sus prácticas, la forma en la que conciben aspectos de política, religión o cualquier otro aspecto que afecte su vida tanto en el ámbito material como espiritual. Su aparición se debe a una contraposición hacia la historia dedicada únicamente a enaltecer las figuras de los grandes hombres.

Así mismo la historia social tiende a explicarse de muchas maneras, sin embargo, se resume a dos autores destacados para hacerlo resumir, esta explicación depende del autor y la época de que se trate, por ejemplo, Eric Hobsbawm señala que históricamente el término ha

significado muchas cosas, siendo en un primer momento la historia de las clases bajas, con tendencias hacia el socialismo.¹⁰ Es evidente que esta explicación contiene matices de la llamada historia marxista, sin embargo, actualmente se sigue teniendo validez por ser en sí mismo un historiador de renombre. Dicha definición podría tomarse a consideración como una contraposición a la llamada Historia de los vencedores, donde el papel de la clase toma un papel destacado, la llamada Historia Social llegaría entonces para explicar a estos grupos menos favorecidos.

Para Jean Bouvier: La historia social es el estudio de los grandes conjuntos, las clases, los grupos sociales, las categorías socio-profesionales.¹¹ Pese a ser un poco simple dicho termino, Bouvier menciona en términos generales algunos de los componentes de la sociedad misma, que crea para sí, para su propia historia y que emana huellas de su actuar que se convierten en fuentes, que el historiador analiza, situándolas en un proceso social amplio.

Para el desarrollo de la investigación se recurrió a este método, porque se busca resaltar la vida de la gente “común” y de los recursos jurídicos que se desarrollaron para poder enfrentar los abusos del poder público.

En cuanto a la revisión de la literatura, consideramos para la elaboración de la presente tesis tanto trabajos que recientemente han salido a la luz, nuevos estudios sobre el porfiriato con miradas frescas y trabajos clásicos, que en su momento representaron nuevos enfoques y la re-significación de los actores sociales involucrados en la concreción del sistema judicial mexicano y que han arrojado luz sobre la complejidad socio-cultural que representó el porfiriato.¹² De igual manera, el uso de la multi-disciplinariedad en la historia ha sido un factor clave en el aumento de enfoques y estudios sobre esa época, entre ellos la ciencia jurídica, que se ha encargado de investigar la actuación de los personajes involucrados en la

¹⁰ Hobsbawm, Eric, *Historia del siglo XX*, Buenos Aires, Crítica, 1998, p. 9.

¹¹ Quecedo, Rosario, y Castaño, Carlos, "Introducción a la metodología de investigación cualitativa." *Revista de Psicodidáctica*, no. 14 (2002):5-39, en Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402> [consultado el 25 de junio de 2020, en línea]

¹² Tenorio Trillo, Mauricio. Gómez Galvarriato, Aurora, *El porfiriato, herramientas para la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, 167 pp.

impartición de justicia, de los diversos proyectos constituyentes y de quienes ha estado al frente de cada una de las instituciones del sistema judicial mexicano.

En años recientes, en 2019, los especialistas en Derecho, Manuel González Oropeza y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, editaron *El Juicio de Amparo, a 160 años de la primera sentencia*, a propósito de la constitución del amparo, de la función judicial en el país y del papel que desempeñaron en el proceso de su conformación juristas tan notables como José María Iglesias e Ignacio L. Vallarta; contexto que llevó a la proscripción en los tribunales mexicanos del juicio y a su discusión permanente, tanto en el siglo XIX, XX y hasta la actualidad.¹³

En ese mismo año, 2019, Jaime Martínez Lazcano analizó un capítulo interesante de la historia del Derecho Mexicano del siglo XIX, cuando la Suprema Corte de Justicia revocó un auto dictado por el juez de distrito de Sinaloa, al desechar la demanda de amparo por improcedente, en el trabajo *Historia del juicio de amparo contra leyes: el amparo Vega*. Esta decisión de admitir el juicio dio origen a un fuerte conflicto entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo, al grado de que los siete magistrados que votaron a favor de la admisión de la demanda, fueron acusados ante el Gran Jurado Nacional del Congreso de la Unión. Lo anterior debido a que, en esa época, se discutía en el foro a qué poder le correspondía ejercer el control de constitucionalidad, a pesar de que, en la Constitución de 1857, ya estaba decidido.¹⁴

Para 2015 se publicó un trabajo de Luna Argudin, un libro coordinado por ella, en donde se analiza entre otros tópicos como los historiadores han estudiado y abordado tema de justicia, en el último tercio del siglo XIX y el siglo XX.¹⁵ En el trabajo se divide la representación

¹³ González Oropeza, Manuel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, (Coords.), *El Juicio de Amparo, a 160 años de la primera sentencia*, T. I y II, México, UNAM, 2019.

¹⁴ Martínez Lazcano, Jaime, “Historia del juicio de amparo contra leyes: el amparo Vega”, *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, vol. 13, num. 43, México, IUS, enero-junio de 2019, pp. 123-139.

¹⁵ Argudin, Ma. Luna, JoseRhi Sausi (coords.), *Repensar el siglo XIX. Miradas historiográficas del siglo XX*. México, Secretaría de Cultura, FCE, UAM, 2015, pp. 216-242.

histórica de la criminalidad y el castigo en tres etapas: la primera de ellas de la “apología porfirista” donde se veía al control de la criminalidad como uno de los logros del régimen porfirista. La segunda etapa es después de la Revolución mexicana, donde dicha versión entra en crisis, pero no es sustituida por otra, abandonándose, en parte, el recuento histórico de la impartición de justicia porfiriana. La última etapa se enmarca dentro del periodo de la profesionalización de la historia y por la entrada a las comunidades académicas mexicanas de la historia social norteamericana misma que comenzó a incursionar en el estudio jurídico y constitucional.

Los estudiosos del contexto de la aparición del juicio de Amparo en México, siguen viendo en el clásico de Ignacio Burgoa Orihuela, *El Juicio de Amparo*, un trabajo magno de gran utilidad para entender el fenómeno histórico, en el que hace una interesante reconstrucción del origen y ampliaciones constitucionales.¹⁶ Otro texto clásico es el de Fix Zamudio, quien afirmó que el juicio de Amparo Mexicano ha sido un ejemplo a nivel mundial, particularmente sobre las garantías constitucionales y el análisis de problema del abuso de la autoridad y como contrarrestarlo.¹⁷

Otros documentos sobre la historia del Juicio de Amparo que han sido utilizados en este trabajo, son los textos de José Luis Soberanes, *Evolución de la Ley de Amparo*, sobre el surgimiento del Amparo Federal y la discusión parlamentaria de 1869, fue importante, sobre todo porque reproduce leyes orgánicas del siglo XIX, en la misma línea, el trabajo del jurista José Ramón Cossío, sobre la operatividad del Juicio de Amparo durante el Porfiriato fue importante para contextualizar el estudio; por su parte, el artículo de Francisco Fernández sobre el Juicio de Amparo en la discusión del constituyente queretano de 1917 y su impacto

¹⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio, *El Juicio de Amparo*, vigésima edición, México, Porrúa, 1983.

¹⁷ Fix Zamudio, Héctor, et al, *Tres estudios sobre el mandato de seguridad brasileño*, México, UNAM, 1963.

²⁴ Soberanes, José Luis, *Evolución de la Ley de Amparo*, México, UNAM, Comisión Nacional de los Derechos humanos, 1994, Cossío, José Ramón, *La Justicia prometida, el Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, México, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014; Fernández *El juicio de amparo, la Constitución de Querétaro de 1917, y su influjo sobre la Constitución de la Segunda República Española*. Volumen I: *Antecedentes y evolución del juicio de amparo hasta su recepción por la Constitución de Querétaro. El inicio con ella de la nueva era del constitucionalismo social*, Madrid, colección Dykinson-Constitucional, 2017, James, Timothy, “El Juicio de Amparo en negocios judiciales y la labor jurisprudencial de Ignacio L. Vallarta, 1877-1882”, en *Revista Historia Constitucional*, núm. 14, 2013, Madrid, Centro de Estudios Políticos y constitucionales.

en Europa fue retomado, así como el trabajo de Timothy James, sobre el Juicio de Amparo y el papel de Ignacio Vallarta como presidente de la Suprema Corte Mexicana de 1877 a 1882.²⁴

Otros textos relevantes son las investigaciones de María Concepción Martínez, sobre el juicio de Amparo de 1882 y el documento de Vicente Fernández, sobre el Juicio de Amparo en un análisis de su historia y su futuro como protección constitucional.¹⁸

Respecto a los trabajos sobre la historia sobre los juicios de Amparo en Michoacán, consultamos el trabajo pionero de Fernando Sierra, sobre el juicio de amparo promovido para las comunidades indígenas de Michoacán, que se encuentra en un trabajo coordinado por Manuel González y Eduardo Ferrer, también muy importante para esta tesis, denominado *El juicio de amparo y las comunidades indígenas de Michoacán en el siglo XIX y XX. El caso de Tzitzio* y que contiene en sus páginas diversos estudios de carácter regional sobre el tema.¹⁹

Bajo la misma mirada, retomamos el trabajo compilado por esos mismos autores, denominado *El Juicio de Amparo en el centenario de la Constitución de 1917*, que perfila estudios sobre la influencia de pensadores europeos en la confirmación de la protección constitucional a los derechos humanos, desde una mirada histórica y de análisis jurídico y reflexivo.²⁰

Respecto a los trabajos sobre los Juicios de Amparo regionales en el porfiriato, sobresale la publicación de Ana María Serna, que presenta documentos de Archivo y realiza un análisis

¹⁸ Martínez Godínez, María Concepción, “Origen y antecedentes legislativos de la jurisprudencia”, en *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, núm. 3, México, Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2010; Fernández F., Vicente, “El juicio de amparo: historia y futuro de la protección constitucional en México”, en *Revista IUS, revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, año 5, núm. 27, Puebla, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, enero-junio de 2011.

¹⁹ Sierra Zavala, Fernando, “El juicio de amparo y las comunidades indígenas de Michoacán en el siglo XIX y XX. El caso de Tzitzio”, en González O., Manuel y Ferrer, Eduardo (Coords.), *El Juicio de Amparo, a 160 años de la primera sentencia*, Tomo II. México, UNAM, 2019.

²⁰ González O., Manuel y Ferrer, Eduardo (Coords.), *El Juicio de Amparo, a 160 años de la primera sentencia*, Tomo II. México, UNAM, 2011; González O., Manuel y Ferrer, Eduardo (Coords.), *El Juicio de Amparo en el centenario de la Constitución de 1917* Tomo II. México, UNAM, 2017.

de procesos regionales, en este caso de la ciudad de Oaxaca, que estuvieron relacionados con la libertad de expresión y los delitos de difamación.²¹

En cuanto al panorama histórico de la justicia en Michoacán, Jaime Hernández ofrece un amplio estudio al respecto, realiza un profundo análisis sobre cómo se constituyó el aparato judicial en Michoacán en la primera República Federal. Pone de relieve la importancia de las autoridades y sus atribuciones, su obra tiene como preocupación principal el estudio de los mecanismos de la impartición de justicia en Michoacán.²²

Respecto a las ediciones generales sobre el Porfiriato y el ámbito del Derecho y la impartición de Justicia, sobresale el texto coordinado por Raúl Ávila, María del Pilar y Eduardo Castellanos, denominado *Porfirio Díaz y el Derecho, balance crítico*, que contiene aportaciones de diversos especialistas del derecho y del periodo en cuestión.²³ De manera general para entender el porfiriato se tiene la obra de Paul Garner, quien realizó una biografía política del general Díaz desde sus días como defensor del liberalismo en la época de intervención francesa, hasta sus últimos días de exilio en Francia; en el texto el autor explica la forma en la que Díaz realizó una política personalista y de conciliación para mantener la paz en el país y así lograr el orden y progreso que se pretendía.²⁴ El autor también identifica tres diferenciaciones importantes de los enfoques historiográficos sobre la era porfiriana: *porfirismo*, *antiporfirismo* y *neoporfirismo*, estos conceptos actualmente son utilizados para diferenciar los escritos sobre el porfiriato y la figura de Porfirio Díaz, aunque también su obra hay que leerla con análisis historiográfico, ya que Garner ofrece datos y afirmaciones cuestionables, por carecer de datos puntuales sobre el presidente Porfirio Díaz Mori y su forma de gobernar.

²¹ Serna, Ana María, *La justicia durante el Porfiriato y la Revolución 1898-1914. Casos que motivan la interposición del amparo relacionados con la libertad de expresión y los delitos de difamación, calumnia e injurias*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. XV.

²² Hernández Díaz, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán. El derecho penal en la Primera República Federal, 1824-1835*. Morelia, UMSNH, 1999.

²³ Ávila O., Raúl, Castellanos H, Eduardo de Jesús, Hernández, Pilar, (Coords.), *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico*, México, UNAM, 2015.

²⁴ Garner, Paul, *Porfirio Díaz, entre el mito y la historia*, México, Crítica, 2016.

El autor clásico, José C. Valadés a lo largo de los tres tomos de su obra sobre el porfirismo: *Nacimiento, Crecimiento y Decadencia*, aborda la historia del régimen porfirista, desde la lucha por el poder del general Díaz, su auge económico político y las causas que lo llevaron a su debilitamiento y que posteriormente causaría el efecto armado de la Revolución mexicana.²⁵ Sobre el Porfiriato consideramos también la obra de Luis González y González, donde con una prosa amena, lúcida y sencilla ofrece una explicación clara y detallada del ascenso y la consolidación del régimen que encabezó el general Porfirio Díaz, así como su progresiva decadencia.²⁶ De igual manera, para entender la ideología imperante de la época que a su vez influyó en el tratamiento de las políticas públicas, están las obras de Abelardo Villegas²⁷ y Leopoldo Zea,²⁸ que analizan la ideología positivista que adoptó el régimen porfirista y que tuvo gran impacto en la forma de plantear las políticas enfocadas al uso del método científico para tratar problemas sociales y políticos, además de la manera en la que esta perdió importancia al final del régimen.

Para el caso del porfiriato en Michoacán, tenemos la obra de Enrique Florescano: *Historia General de Michoacán*,²⁹ la cual está dividida en cuatro volúmenes y en donde podemos encontrar en el tercero de ellos la época porfirista en Michoacán con la colaboración de varios especialistas en el tema abordando problemáticas de gobernación, inversiones extranjera, las comunicaciones y los medios de transporte, las finanzas, la tierra, así como los cambios demográficos y las luchas sociales. La obra de Gerardo Sánchez, en colaboración con varios especialistas realiza las monografías de las dieciséis ciudades y pueblos más importantes del estado, se describe la vida cotidiana de los lugares, haciendo énfasis en los cambios sufridos por la mejora de la economía, la evolución de la vida social, urbana y rural, la política, así como la cultura y educación en el estado durante el porfiriato.³⁷

²⁵ Valadés, José C. *El porfirismo, historia de un régimen*, tres tomos, México, UNAM, 1987.

²⁶ González y González, Luis, *Alba y Ocaso del Porfiriato*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, 102 pp.

²⁷ Villegas, Abelardo, *Positivismo y porfirismo*, México, SEP, 1987.

²⁸ Zea, Leopoldo, *El positivismo en México. Nacimiento, apogeo y decadencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968.

²⁹ Florescano, Enrique, *Historia general de Michoacán, el siglo XIX*, volumen III, México, 1989, 457 pp. ³⁷ Sánchez Díaz, Gerardo, *Pueblos, villas y ciudades en Michoacán durante el porfiriato*, México, UMSNH, 1991, 241 pp.

De igual manera la obra de José Bravo Ugarte, abordo en su momento la historia general de Michoacán, desde su época independentista, hasta la segunda mitad del siglo XX, aunque sus limitaciones estriban en el hecho de que aborda todo de manera general, sin detenerse en puntos importantes clave de la historia michoacana.³⁰

Para comprender el sistema político porfirista en Michoacán la obra de Eduardo Mijangos fue de importante ayuda pues aborda el sistema de prefecturas o jefaturas políticas, en el estado de Michoacán, cuya figura fue relevante para el funcionamiento de la maquinaria del Estado y pieza clave en el complejo andamiaje político que caracterizó a la impartición de justicia.³¹

El trabajo de Elisa Speckman Guerra, fue también de relevancia para el presente proyecto, ya que sus obras se ocupan del análisis de instituciones jurídicas, a través de la historia del derecho, pero con una propuesta de análisis ligada a las mentalidades, a los imaginarios y las prácticas sociales. Su obra *Crimen y castigo*, cubre el periodo desde la restauración de la Republica a 1910 y aborda las reformas jurídicas en materia penal, la administración de justicia y la práctica judicial. Permite entender la manera en que se dificultaba la praxis judicial de las autoridades con respecto a lo que marcaba la norma legal, además que a través del manejo de varias fuentes de primera mano la autora nos ofrece las miradas que tenían en torno a la criminalidad la elite política, la policía, la literatura de la época, la prensa y las instituciones familiares.³²

Otro estudio importante sobre la criminalidad, es el de Robert Buffington, en el que realiza un interesante análisis sobre los discursos de la criminalidad. En este texto asegura que el

³⁰ Bravo Ugarte, José, *Historia sucinta de Michoacán, estado y departamento 1821-1962*, México, editorial Jus, 1964.

³¹ Mijangos Díaz, Eduardo, *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato en Michoacán*, México, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.

³² Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo, legislación penal e interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia, 1872-1910*, México UNAM, el Colegio de México, 2002, 357 pp. Entre otras obras sobre el tema véase la misma autora: *Sujetos y objetos del miedo en el ámbito criminal*. UNAM, 2009. *Reforma legal y opinión pública, los códigos penales de 1871, 1929 y 1931*, COLMEX, 2008. *De experiencias e imaginarios: penurias de los reos en las cárceles de la ciudad de México*, COLMEX, 2007.

paradigma criminológico moderno en México se formó y consolidó durante el Porfiriato, nutrida por la antropología y sociología criminal.³³ Contrario a tal idea, Pablo Piccato, indica que la criminología mexicana fue “un campo inestable y absorbido por la tarea de legislar”, donde esta permaneció como especialidad sin independizarse el derecho.³⁴

Una obra para la comprensión de los criminales y los discursos científicos es la de Daniel Vicencio³⁵ cuyo trabajo, enfocado al porfiriato, analiza el discurso científico de la época, que estuvo muy enlazado con la realidad clínica y los avances en medicina forense. De igual manera, consideramos el trabajo de Rodney D. Anderson quien realizó una investigación sobre la impartición de justicia en la segunda mitad del Porfiriato, considerando a los criminales como clase en la que se enfocó el gremio jurídico, por considerarse muy peligrosa para la paz social.³⁶

Entre los últimos trabajos relacionados con la conformación del aparato de justicia michoacano consideramos el artículo de Nely Nohemí García, “1835: La sexta legislatura y la transición al centralismo en Michoacán”, del año 2021, que analiza los debates del sexto Congreso michoacano sobre algunos cambios en la transición del sistema de gobierno a petición de varios ayuntamientos y pueblos del estado, que ejercieron presión por parte de algunas poblaciones y de las Fuerzas Armadas que buscaban que la asamblea se pronunciara por la adopción del centralismo, que poco después iniciaría la discusión de los juicios de amparo.³⁷

Por último, es conveniente mencionar que al considerar en este proyecto la metodología documental, se realizó la consulta a diversos recintos de resguardo de acervos, el primero de

³³ Buffington, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, siglo XXI editores, 2001, 265 pp.

³⁴ Piccato, Pablo, *Ciudad de Sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931*, traducción de Lucía Rayas, México, CIESAS-FONCA, 2010, 382 pp.

³⁵ Vicencio Muñoz, Daniel, *Locos criminales en los años del porfiriato. Los discursos científicos frente a la realidad clínica*. México, UNAM, 2014.

³⁶ D. Anderson, Rodney, *Las clases peligrosas: crimen y castigo en Jalisco, 1894-1910*, México, Relaciones, 1998.

³⁷ García Corona, Nely, N. “1835: La sexta legislatura y la transición al centralismo en Michoacán”, en *Tzintzun. Revista De Estudios Históricos*, num.74, julio-diciembre 2021, México, IIH., pp. 97-126.

ellos, dentro de los repositorios bibliográficos, fue la Biblioteca Lázaro Cárdenas de la Facultad de Historia, asimismo la biblioteca de la Facultad de Derecho de la UMSNH, también se visitó la Hemeroteca pública de la Universidad Michoacana. Respecto al análisis de las fuentes primarias, se revisaron expedientes resguardados por el Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Morelia, (AHCCJM), del Archivo del poder Judicial del estado de Michoacán, seguido del Archivo Histórico Casa Morelos y del Archivo Histórico del H. Ayuntamiento de Morelia (AHHAM); los cuatro ubicados en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Capítulo I: La construcción del Estado Jurídico Mexicano

1.1 Evolución política de México (1821-1876)

El desarrollo de la actividad política liberal en México, tiene sus orígenes en el siglo XVIII, pues aún en la etapa colonial, existieron planes sobre la manera de organizar un amplio territorio, como el de la entonces Nueva España, por ejemplo: el de los licenciados *Francisco Primo de Verdad y Ramos*, *José Antonio Cristo* y *Juan Francisco Azcárate*, el que encabezó *José Michelena* en 1809 en Valladolid y los titulados “*Congreso Nacional del Reino de la Nueva España* y el de “*Representación Nacional de las Colonias*” de *Melchor Talamantes*³⁸, cuyo propósito fundamental consistió en unir y persuadir a la población novohispana acerca de las medidas que se deberían tomar para salvaguardar la integridad de la colonia contribuyendo a la salvación de su economía y sociedad.

Una vez finalizada la guerra insurgente, se pusieron en marcha algunos de los postulados del plan de Iguala, como, por ejemplo, establecer la independencia de México, eliminar las diferencias raciales y establecer la unión de todas las clases sociales, a la vez que se sostenían criterios del régimen colonial español, como el establecimiento de la religión católica como la única.

Al momento de consumarse la independencia de México, ocurrida en 1821, se hacía necesaria la aparición de instituciones que ayudaran al afianzamiento de nuevo país, en tal sentido:

*Iturbide constituyó una junta provisional gubernativa con individuos simpatizantes de diversas propuestas, pero sin insurgentes, también ausentes de la regencia de cinco miembros elegidos por la junta.*⁴⁷

³⁸ Rodríguez Pacheco, Gonzalo, *Primeros constituyentes de México*, México, Jamer editores, 1996, pág. 47. ⁴⁷ Zoraida Vázquez, Josefina, “De la independencia a la consolidación republicana” en *Nueva historia mínima de México*, México, SEP, pág. 149.

Posterior a ello se constituyó el primer Imperio, que inició en 1822 y terminó en 1823, mismo que por sus fallas de origen terminó siendo efímero. Esta problemática inició cuando Iturbide fue elegido y existieron muchos disgustos, no populares, sino políticos, principalmente del grupo Republicano, que no deseaba continuar con el mismo sistema político por el que creyeron haber combatido, un actor crítico fue Mier y Terán:

*El descontento y la llegada de Mier, liberado de San Juan de Ulúa, dieron lugar a conspiraciones. El emperador procedió a encarcelar a los sospechosos, con lo que creó una situación tan crítica que varios diputados le aconsejaron disolver el Congreso.*³⁹

La decisión de Iturbide fue escuchar a este pequeño grupo, lo cual le valió la crítica de varios de los insurgentes que lo habían apoyado en su proyecto, como Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y el más importante de ellos por sus logros militares, Antonio López de Santa Anna, que apoyaba los planes de Veracruz y Casa Mata. Tanto Bravo como Victoria, estaban encaminados a desconocer el gobierno de Agustín de Iturbide, para reinstalar el Congreso Constituyente y establecer una República:

*Tres caminos se presentaban a Iturbide para salir de tan difícil paso: reestablecer el congreso disuelto, convocar otro nuevo o ponerse al frente del ejército reunido en Puebla, dejando el título de emperador...Iturbide juzgó todo esto como una debilidad y lo que hizo fue reinstalar el mismo disuelto congreso que se reunió el 7 de marzo.*⁴⁰

Pese a haber regresado sus funciones al poder legislativo, las diputaciones provinciales y las sublevaciones de caudillos opositores de renombre como Santa Ana y Nicolás Bravo propiciaron la caída política de Iturbide y así comenzó la primera República, misma que se encontró en el dilema de continuar con el modelo de organización español o el norteamericano:

³⁹ *Ibidem*, pág. 150.

⁴⁰ Cuevas, Mariano, *Historia de la nación mexicana*, México, editorial Porrúa, 1986, pág. 525.

Es común hablar del federalismo y creer que la tradición colonial fue el principal obstáculo para su funcionamiento, esta creencia derivó de las acusaciones de los centralistas, en especial en el momento que estaban empeñados en el cambio de sistema.⁴¹

Este debate sobre el modelo que debía seguir el país se alargó durante gran parte del siglo XIX, sin embargo, de este momento histórico es fruto la constitución de 1824, que cimentó las bases del federalismo mexicano.

Durante los años posteriores es importante destacar el aumento poblacional que se había visto afectado por la posguerra y que por diversos factores inició un ascenso, como en el caso de Michoacán.

En 1828, los habitantes del estado sumaban 422472, un aumento de 50000 en menos de siete años. Las revueltas siguientes y la epidemia de cólera morbo registrada en 1833 estacaron el auge demográfico durante la década siguiente.⁴²

Debido a la inestabilidad política, social y económica que enfrentó el país durante los años de la primera mitad del siglo XX, los gobiernos que tuvieron a su cargo la administración del país, pudieron hacer poco por elevar el progreso del mismo.

La necesidad de un conocimiento objetivo de los recursos con los que contaba el país, marcó las prioridades del gobierno mexicano durante la primera mitad del siglo XIX.⁵²

⁴¹ Zoraida Vázquez, Josefina, “El contexto histórico del constituyente de 1824”, en *México y sus constituciones*, México, Fondo de cultura económica, 2017, pág.78.

⁴² Sánchez Díaz, Gerardo, *Michoacán, historia breve*, México, Fondo de cultura económica, 2010, pág. 90. ⁵² Soberanis, Alberto, “Continuidades y discontinuidades, la ciencia durante el segundo imperio” en *Continuidades y rupturas, una historia tensa de la ciencia en México*, Morelia, UMSNH, 2010, pág. 191. ⁵³ Sordo Cedeño, Reynaldo, “El grupo centralista y la constitución de las siete leyes, 1835-1837” en *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017 p.99.

Para la década de 1930, inició en el país un modelo influenciado por el centralismo político, que buscaba dar orden, pero que al igual que el federalismo cayó pronto en un irremediable fracaso.

*El centralismo siempre fue apoyado por una minoría, en la ciudad de México y en los estados. Lo interesante de este proceso es cómo una minoría inteligente, decidida y audaz, tras una serie de compromisos político logró sacar adelante su proyecto.*⁵³

Amparado bajo las denominadas “siete leyes” este sistema político trajo consigo algunas dificultades para el país, como la separación de Texas y la amenaza de hacerlo otras entidades federativas. Se fortaleció también la figura del general Santa Anna, que ocupó la presidencia en varias ocasiones y que participó en diversos conflictos armados, como la guerra contra Estados Unidos, la cual obligó a México a la cesión de su territorio norteño. *El gobierno, obrando en el círculo legal de sus facultades, había celebrado un tratado de paz, y de una paz completamente necesaria, forzada.*⁴³

La influencia política de Santa Anna continuó también durante la segunda república y no terminó hasta que la revuelta del viejo insurgente Juan Álvarez, secundada por Ignacio Comonfort y apoyada en el “Plan de Ayutla” de Florencia Villareal, terminó por echarlo definitivamente del poder. Un historiador de la época, Anselmo Portilla, mencionaba sobre este episodio que:

*Justa desde su origen y heroica en sus hechos, la revolución que echó por tierra la dictadura de Santa-Anna en 1855, puede ser magnífica por sus resultados, si los mexicanos saben aprovecharse de las lecciones que contiene.*⁴⁴

Con la llegada de Juan Álvarez a la presidencia, se pretendió organizar un nuevo Congreso que instalara el gobierno representativo en México, lo cual trajo consigo dos discusiones entre los grupos políticos, por un lado, poner en práctica una de las legislaciones o intenciones

⁴³ Cuevas, Mariano, *Historia de la nación...*, p. 680.

⁴⁴ De la portilla, Anselmo, *La revolución de México contra Santa Anna, 1853-1855*, México, Editora Nacional, 1967, p.4.

constitucionales anteriores, como la consagrada Constitución de 1824, o bien, crear una nueva constitución.

*El cuatro de julio de 1856 el congreso constituyente comenzó la elaboración de una nueva constitución. En tanto los legisladores se ocupaban de dar forma a la carta constitucional que regiría al país, la presidencia promulgo una serie de decretos que afectaron aspectos clave de la vida nacional*⁴⁵

Con la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1857, se dio paso a la separación del Estado y la Iglesia, así mismo, se prohibió la intervención de esta, en las cuestiones políticas a la par que se impedía que los sacerdotes ocuparan cargos públicos y ejercieran el derecho de voto.

La noche del 17 de diciembre de 1857, Comonfort junto con Manuel Payno, Manuel Siliceo y Félix Zuloaga se reunieron bajo el plan de Tacubaya desconociendo la constitución de 1857 y pidiendo la reunión de un nuevo Congreso Constituyente, y por ende, la creación de una nueva constitución:

*El golpe de Estado de Ignacio Comonfort dio comienzo al periodo de conflictos armados que en la historia se conoce como Guerra de Reforma. De finales de 1857 hasta 1861 el país se vio envuelto en un gran conflicto militar que enfrentó a liberales, defensores de la constitución de 1857 y conservadores, opositores a la misma.*⁴⁶

La derrota de los conservadores en la conocida guerra de reforma trajo como consecuencia, entre otras cosas, la llegada al poder de un grupo de personajes cuya ideología se identificaba con la liberal republicana, por consiguiente, su actuación como funcionarios de gobierno estuvo encaminadas a llevar a la práctica los preceptos liberales. Napoleón III gobernaba Francia cuando un grupo de mexicanos radicados en Europa le hicieron llegar una serie de propuestas destinadas al apoyo del establecimiento de un segundo imperio en México. Napoleón acepto pues era el momento de intervenir en México, estableciendo un imperio

⁴⁵ Zoraida Vázquez, Josefina, *Juárez, el republicano*, México, El Colegio de México, 2005, p.70

⁴⁶ Bulnes, Francisco, *Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma*, México, UANL, 1905,

beneficiado por los franceses; mientras que México se desarrollaba la intervención francesa en Europa se llevaban a cabo una serie de acuerdos entre mexicanos y franceses para buscar un príncipe que quisiera gobernar como emperador en México, el elegido fue el archiduque Maximiliano de Habsburgo, él junto con su esposa Carlota, después de analizar cuál era la situación de México y qué papel jugaba el imperio francés aceptaron gobernar el territorio mexicano, sin embargo, Maximiliano pidió pruebas donde se decía que los mexicanos deseaban la monarquía como forma de gobierno, y sobre todo, a él como emperador.

Al establecerse el Segundo Imperio hubo varios cambios en el país, uno de ellos fue la legislación:

El país dejó de regirse por la constitución de 1857 y pasó a regirse por el Estatuto del Imperio, las leyes de reforma fueron ratificadas por el emperador, por lo que el gobierno imperial se enemistó con el grupo conservador que les había ofrecido el trono y no los acercó a los liberales que las habían promulgado. Los emperadores crearon también la Junta para la protección de las clases menesterosas, misma que tenía como objetivo ayudar a mejorar la vida de los menos afortunados.⁴⁷

De los diversos factores que el imperio tuvo en contra, el más importante fue la bancarrota y la falta de reconocimiento por parte de Estados Unidos, lo cual en caso contrario prolongaría la duración del imperio, con la muerte del emperador Maximiliano, ocurrida el 19 de junio; en el cerro de las campanas, se dio fin al segundo Imperio mexicano e inicio el periodo conocido como República Restaurada.

La propuesta del presidente Benito Juárez era poner en práctica los preceptos de la Constitución de 1857, además, se puso mucha atención al cumplimiento de las leyes de Reforma:

⁴⁷ Rivera, Agustín, *Anales mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio*. México: Universidad Autónoma de México, 1994. ⁵⁹ *Ibíd*

*En 1871 el periodo presidencial de Juárez concluyó y se celebraron nuevas elecciones, Benito Juárez presentó su candidatura y consiguió reelegirse. El último periodo presidencial de Juárez fue breve debido a su muerte el 18 de julio de 1872*⁵⁹

A la muerte de Juárez, la presidencia fue ocupada por Sebastián Lerdo de Tejada, al finalizar su periodo presidencial optó por reelegirse, pero se encontró con la oposición de Porfirio Díaz y el presidente de la Suprema Corte de Justicia, José María Iglesias. Una vez iniciadas las campañas electorales, Díaz inició una campaña en contra de Lerdo de Tejada como reacción a esto, mando callar a los seguidores del Héroe de Puebla, con motivo de estas acciones Porfirio Díaz y sus allegados proclamaron el Plan de Tuxtepec, una sublevación en contra del gobierno de Lerdo de Tejada.

Después de una pequeña modificación al artículo tercero de la constitución de 1857, la presidencia estaría provisionalmente a cargo de José María Iglesias, para posteriormente dar paso al mandato de Porfirio Díaz. Una vez llevadas a cabo las elecciones de ese año, Porfirio Díaz resultó ser ganador iniciando así su primer periodo de gobierno.

Desde su llegada al poder, Porfirio Díaz Mori trató de realizar una distinción respecto a la forma de hacer la leyes, que en el pasado inmediato habían sido autoría de los titulares del ejecutivo, en uso de las atribuciones que les fueron concedidas para ese efecto, pero Porfirio Díaz conformó Comisiones, específicamente creadas para la creación y reconfiguración de Leyes y Códigos.⁴⁸

⁴⁸ Serna, Ana María, *La justicia durante el Porfiriato y la Revolución 1898-1914. Casos que motivan la interposición del amparo relacionados con la libertad de expresión y los delitos de difamación, calumnia e injurias*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. XII.

1.2 Leyes Federales de México Durante el S.XIX

La República Mexicana ha tenido una compleja evolución legislativa a lo largo de su historia. Desde el momento de su nacimiento como Estado independiente, ha sido regida por diversas leyes sujetas a su contexto y materializadas a través de las diferentes Constituciones.

La primera Acta que rigió en el país ocurrió durante el momento de la guerra de independencia, siendo ésta la Constitución de Cádiz, la cual, si bien no fue exclusiva de éste territorio sino del estado español en su conjunto, si permitió la participación de representantes novohispanos que adquirieron conocimientos en ésta materia.

Posteriormente llegarían los textos insurgentes, como el proyecto de la junta de Zitácuaro encabezada por Ignacio López Rayón, pero sin duda alguna el más conocido fue el de Morelos y su Congreso de Anáhuac, el cual dio como fruto a la constitución del lugar antes mencionado

Con la firma de los tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, tomando como ejemplo la Constitución de Cádiz, se estableció la forma de gobierno que adquiriría la nueva nación mexicana, siendo esta una monarquía moderada con un gobierno y administración centralizada

*Este plan proponía el establecimiento de una monarquía constitucional; invitaba a Fernando VII o, si éste no aceptaba, a un príncipe español a encabezar el gobierno; aceptaba como leyes del país la Constitución de 1812 y los decretos emitidos por las cortes, reconocía a la católica como la única religión y hacía desaparecer las distinciones étnicas, declarando iguales a todos los novohispanos sin importar el sitio de su nacimiento*⁴⁹

⁴⁹ Rodríguez O, Jaime. “La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano”, en *Historia Mexicana*, .T. I., ene. 1991. ISSN 2448-6531, p.514 Disponible en: <<https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2172/3002>>. Fecha de acceso: 20 febrero de 2021.

Al finalizar la lucha de emancipación, el primer imperio a cargo de Agustín de Iturbide se tomó como objetivo redactar su propia carta magna, para de esta forma ser considerado un imperio constitucional y no absoluto. El Congreso Constituyente convocado por Iturbide pronto tomó distancia del mandatario, y efectuando en lugar de proyectos de ley muchas otras cosas, incluso llegando a conspirar contra él, razón por la cual fue disuelto, para dar paso a la junta nacional instituyente.

Algunos caudillos y legisladores consideraron este acto como una expresión déspota hacia el poder legislativo, por lo cual no dudaron en apoyar las sublevaciones que se levantaron contra él, como la de Nicolás Bravo o Antonio López de Santa Anna. Al triunfar la causa de éstos rebeldes se acordó suprimir el imperio e instaurar en su lugar a la república, así fueron dejados de lado no sólo los proyectos de constitución monárquica, sino también el sistema en su conjunto:

*[...]Hacia principios de diciembre de 1822 los generales Antonio López de Santa Ana, se levantaron en Veracruz, pronunciándose contra la monarquía y demandaron la inmediata restitución del constituyente que Iturbide había disuelto. Otro repudio violento al emperador lo planteo el Plan de Casa Mata a principios del año 1823, en ese plan se confirmaba la exigencia de convocar a un nuevo constituyente que continuara sus labores y promulgara una constitución [...]*⁵⁰

Para 1824 el país se había ya decidido por la república federal, con división de poderes y un congreso fuerte, pero con nula experiencia en este sistema político, tomando como ejemplo a Estados Unidos y con influencias de Poinsett. Algunos impulsores del federalismo como Ramos Arizpe o Gómez Farías creían que era el mejor de los sistemas para el nuevo México, y pugnaron por dotarlo de una constitución acorde a ello. Tomando como ejemplo el modelo de la constitución de 1812 se procedió a la elaboración de los nuevos artículos que regirían al país en ese momento.

⁵⁰ Bolio Paoli, Francisco José. *Constitucionalismo en el S.XXI. A cien años de la Constitución de 1917*, México, IIJ, UNAM, 2016, p.115

La constitución de 1824 contaba con 40 artículos, siendo los más importantes el 3ero, 5to, 6to y el 9no. El tercero hablaba sobre la religión, de acuerdo con esto, la única doctrina religiosa que podría ser aceptada en la nación mexicana era la católica apostólica romana, prohibiendo el culto de cualquier otra. Por su parte, el artículo 5to señalaba la forma de gobierno que debía adoptar el país para su buen funcionamiento, con respecto al artículo 6to este señala a los Estados tomándolos como parte de la nación mexicana dándoles cierta autonomía en su administración y gobierno interno, por otro lado, el artículo 9no establece la división de poderes, contando con el ejecutivo, legislativo y judicial. Donde el ejecutivo se encuentra depositado en un presidente, quien a su vez es auxiliado por un vicepresidente, al legislativo lo constituyen dos cámaras, una de senadores y otra de diputados, el poder judicial reside en una magistratura independiente, donde el órgano máximo es la corte suprema de justicia.

Dentro de las características propias de la misma constitución están la recuperación del ideal insurgente asumido en Apatzingán, puesto que se recogen los pensamientos de Hidalgo y Morelos, pronunciándose en contra de los tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, como segunda característica se encuentra el principio de soberanía, *la constitución de 1824 declara la libertad e independencia de la nación*⁵¹

Como tercera característica, reconoce las libertades y derechos que fundan al Estado y deben ser protegidos por él, siendo la libertad de imprenta una de ellas porque representa uno de los principios morales destinado a la justicia y sumado a esto, fue el primer diseño político constitucional independiente de México.

En la década siguiente los tropiezos del sistema federal, aunado a la inestabilidad social y política propiciaron la instauración del sistema centralista, bajo el concepto de las siete leyes, entre las cuales destacaban la primera ley, encargada de otorgar derechos, obligaciones y la nacionalidad a cuyas personas cumplieran con lo ahí mencionado, la segunda ley, encargada

⁵¹ Bonifacio Barba, José, “La sociedad política mexicana y la formación moral del ciudadano: apertura del proyecto en la Constitución de 1824” en *Revista mexicana de investigación educativa*, vol.19, n.62, México, 2014, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-66662014000300012&script=sci_arttext, consulta 20 de mayo del 2021.

de la organización del supremo poder conservador, la cuarta, ya que señala las atribuciones del presidente, así como sus obligaciones y las razones por las cuales se puede perder el cargo.

En el año de 1843, bajo el gobierno de Antonio López de Santa Anna cuando se nombró la Junta Nacional Legislativa que sancionaría una nueva carta constitucional bajo el título de *Bases de Organización Política de la República Mexicana*, las cuales estaban organizadas en once títulos, cada uno contenía cierta cantidad de artículos que daban origen al nombre del título, de forma general contiene las mismas problemáticas que los documentos anteriores, lo importante de las bases orgánicas lo constituye la instauración de la pena de muerte y la restricción a la libertad de imprenta.

*La junta de notables, mientras tanto, terminó su trabajo el 12 de junio de 1843 y un día después Antonio López juraba en solemne ceremonia, con tedeum y felicitaciones, las nuevas Bases Orgánicas, según un reglamento de ceremonial que habían publicado, al día siguiente se publicaron las bases por solemnísimos bandos. De acuerdo con este nuevo texto la participación política quedaba restringida a al clero, al ejército, a los propietarios y a los fabricantes con cierto capital.*⁵²

Tras la muerte de Lucas Alamán, el rumbo del gobierno de Santa Anna se vio afectado, ya que éste político era uno de los principales asesores del caudillo, desde ese momento las políticas del veracruzano comenzaron a tornarse drásticas, elevado impuestos sobre cosas que no estaban gravadas, enalteciendo su imagen hasta el punto de ser tratado como su alteza serenísima. Estas y otras muchas razones llevaron a propiciar serios levantamientos militares, el más importante de ellos fue el apoyado por Ignacio Comonfort y Juan Álvarez, con base en el Plan de Ayutla de Florencio Villareal, el cual logró triunfar sacando del poder a Santa Anna.

⁵² Vázquez Mantecón, María del Carmen, “Bases Orgánicas de la República Mexicana. 1843”, en Galeana, Patricia, *México y sus constituciones*, México, FCE, 2011, pp.132-139.

Los triunfantes de ese movimiento estaban influenciados por corrientes liberales, por lo que el clero, al apoyar al gobierno de Santa Anna fue uno de los principales afectados. En este contexto fueron constantes los apoyos populares o militares hacia la Iglesia, como la rebelión de Zacapoaxtla, quienes al grito de ¡libertad y fueros! Y con el apoyo de Antonio de Haro y Tamariz protestaron en contra de las medidas anticlericales de Comonfort.

Durante ese momento de agitación y religiosa el congreso constituyente de 1856-1857 redactó el proyecto de Constitución, el cual rompió con muchos de los textos anteriores, principalmente los de carácter religioso y de fueros, podemos mencionar algunas características como las siguientes, la consagración de la libertad de expresión, la libertad de asamblea, la libertad del porte de armas y otras libertades individuales para los ciudadanos mexicanos.

Asimismo, confirmó la abolición de la esclavitud, eliminó la posibilidad de ir a prisión por deudas civiles, así como las formas de tortura y la pena de muerte. También eliminó las alcabalas y aduanas internas, prohibió los títulos nobiliarios, monopolios y honores hereditarios, promulgó la educación laica, y enajenó los bienes raíces de la iglesia católica, otorgándole al Estado un rol preponderante en los asuntos antes controlados por la religión. A esta constitución se le añadieron posteriormente algunas de las leyes de reforma, lo que lo convirtió en un documento aún más laico y posiblemente antipopular entre algunos sectores de las clases bajas.

La Constitución de 1857, estableció la admisibilidad del Juicio de Amparo en materia civil, sin embargo en los negocios judiciales civiles, se declaró improcedente el recurso después de 40 días causados desde la ejecución de una sentencia, que admita la vulneración de alguna garantía individual, esto ocasionó que la impartición de justicia por parte de algunos jueces comenzara a relajarse, disminuyendo la cantidad de días para promover el amparo, reglamentándose tal acción en las adiciones realizadas a la Ley Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857, que fueron realizadas en la Ley 1882.⁵³

⁵³ Serna, Ana María, *La justicia durante el Porfiriato...*, p. XV.

1.3 Evolución histórica del Poder Judicial

Antes de la Promulgación de la Constitución de Cádiz y de la independencia de México, todas las instituciones encargadas de administrar justicia eran muy diferentes a las que se conocen ahora, así mismo, la división de poderes no existía.

En territorio novohispano el encargo de difundir las ideas emanadas de la ilustración francesa el Fray Antonio de San Miguel, posteriormente, Miguel Hidalgo sería quien las tomaría como base de su búsqueda de justicia social.

Con la llegada de las reformas borbónicas se dio un cambio en la forma mediante la cual se organizaba y distribuía la administración de justicia, dentro de los cambios podemos encontrar la disminución de la jurisdicción de sus magistrados y jueces. Así mismo, en la colonia la administración estaba a cargo de las reales audiencias, además la ausencia de separación de poderes hacía que en un mismo funcionario se reunieran diversas funciones de diferente temática ya fuera de gobierno, economía o justicia.

Las audiencias encontradas en lo que se conocía como Nueva España, eran dos; la audiencia de México y la de Guadalajara, cuyas funciones estaban destinadas a la administración de justicia en materia civil o criminal que:

*se dedicaban casi exclusivamente en segunda instancia de las apelaciones a las sentencias dictados por alcaldes ordinarios, alcaldes mayores, corregidores, y otro tipo de jueces menores en su jurisdicción.*⁵⁴

Los jueces de estas instituciones podían conocer, en primera instancia los llamados casos de corte, entre estos casos se puede mencionar uno de los delitos más sonada en dicha época, como lo es la falsificación de moneda, los problemas de las personas pobres, así como de viudas y huérfanos también eran llamados casos de la corte.

⁵⁴ Gayol, Victor. *El nacimiento del poder judicial en México*, México, Suprema Corte de la Nación, 2006, p.33

Por otro lado, los jueces también se encargaban de los asuntos del llamado Juzgado de bienes de difunto, que no era más que la administración de los bienes de los españoles muertos en territorio colonial, respecto a la situación de los indios el tribunal encargado de poner orden era el Juzgado general de indios. También existían otros juzgados que estaba de alguna forma sujetos a las audiencias, su nombre eran los Juzgados mayores de provincia, donde sus funciones consistían en conocer, en primera instancia las causas civiles y criminales del lugar donde se encontraban y cinco leguas más *por otro lado, conocían algunos procesos de fueros particulares, como el eclesiástico.*⁵⁵

Sólo en algunas constadas ocasiones, las audiencias se encargaban de asuntos en materia fiscal y minera. También conocían los juicios de residencia para jueces menores y corregidos, dichos juicios consistían en una revisión acerca la responsabilidad de la administración efectuada durante el tiempo en el que el juez o corregidor estuvo ostentando ese cargo, es importante mencionar también que aparte de este tipo de juicios, durante esta época ya se tenía con un antecedente de lo que es el juicio de amparo, puesto que la audiencia podía conocer causas contra jueces, y justicias menores o contra otros oficiales de gobierno.

Existía también, otros tribunales especiales como lo es el de la Santa Inquisición, de triste memoria para algunas personas por la crueldad de sus métodos de enjuiciar e impartir justicia y un tribunal criminal, encargado de perseguir delitos como el homicidio, el abigeato o el robo en caminos.

Con el inicio de los movimientos insurgentes en la Nueva España, se puso en disputa los temas relacionados al poder judicial y por lo tanto a sus organizaciones, sería el grupo comandado por José María Morelos y Pavón, el que sentaría las bases de un aparato estructural dedicado exclusivamente al poder judicial. El proyecto insurgente, sobre la instalación de un Supremo Gobierno, un Supremo Congreso y un Supremo Tribunal Mexicano, se fortaleció en la ciudad de Apatzingán, con la promulgación del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, que en su artículo 44, con un claro

⁵⁵ *Ibíd*, p.38

distanciamiento respecto a la administración monárquica, estableció la separación de los poderes y la conformación de un Supremo Tribunal de Justicia, que estaría compuesto por la cantidad de cinco Ministros, dos fiscales y dos secretarios, uno para lo civil y el otro para lo criminal.⁵⁶

No obstante, las condiciones de guerra, impidieron la correcta instalación y funcionamiento territorial del Supremo Tribunal, que fue integrado al decreto del primer Congreso independiente de la corona española, al conformarse el gobierno insurgente, desde el 13 de septiembre de 1813, cuando se inauguró en Chilpancingo el Congreso. En la apertura oficial, los diputados electos eran José Sixto Verduzco por Michoacán, José María Murguía por Oaxaca, Andrés Quintana Roo por Puebla, José Manuel de Herrera por Tecpam, sumandose en las siguientes semanas cuatro diputados más, Carlos María Bustamante por México, José María de Cos por Veracruz, José María Liceaga por Guanajuato e Ignacio López Rayón por Guadalajara.⁶⁹

Como lo comentamos, el proceso tuvo que ser itinerante, debido a la persecución del ejército realista al mando de Agustín de Iturbide, pero el Congreso de Chilpancingo estableció que el “Supremo Poder Judicial”, estaba integrado por los secretarios Juan Nepomuceno Rosáinz y José Sotero Castañeda, por el asesor Rafael Argüelles y por los siguientes miembros, territorialmente dispuestos: Francisco Sánchez (Acámbaro); Mariano Castillejo (Oaxaca); Manuel Solórzano e Ignacio Ayala (Bajío); Manuel Robledo (Valladolid); Nicolás Bustamante (Oaxaca); José Antonio Soto Saldaña y Francisco Azcárate (México); Mariano Quiñones (Puebla); Joaquín Paulín (Maravatío), así como por Felipe Sotomayor y Benito Guerra, pertenecientes a la Junta general de letrados y sabios, encargada de elegir “el Tribunal de reposición o Poder Judiciario”, según disponía el artículo 51 del Reglamento del Congreso.⁵⁷

⁵⁶ *Ibíd*, pp.106-108. ⁶⁹ González Oropeza, Manuel, “De la génesis de la Constitución de Apatzingán a la disolución del Congreso en Tehuacán” en Remolina Roqueñí, Felipe, *La Constitución de Apatzingán. Estudio jurídico histórico*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2014, p. 15.

⁵⁷ González, “De la génesis...”, p. 18.

La idea de los insurgentes, de crear un órgano judicial ajeno a los Departamentos Ejecutivo y Judicial está presente muy tempranamente en sus discursos y actas siendo los precursores del constitucionalismo mexicano y particularmente, del sistema judicial que comenzó a operar, no sin diversos cambios, en la era independiente.

Capítulo II. Constitucionalismo y Justicia: el Juicio de Amparo

2.1 La conformación del Estado y la administración de justicia en el S.XIX, 1824-1876.

Los sistemas judiciales y las leyes han variado dependiendo la época y de las ideas en boga. Las leyes siempre están en constante cambio y se adaptan al sistema político o social de cada tiempo. En el Antiguo Régimen el delito era considerado como un atentado al rey y a Dios, es decir, como una falta al orden terreno y celestial. En cuanto al procedimiento penal, para admitir un proceso se admitían la delación anónima, la acusación y la pesquisa general. Los juicios eran secretos y se empleaba la tortura para obtener la confesión. Por último, la sanción pretendía servir como ejemplo al resto de la comunidad, por lo que se ejecutaba públicamente. Entonces, como afirma Foucault, el suplicio era un ingrediente importante de un castigo que se centraba en el cuerpo del delincuente.⁵⁸

En la época de la Ilustración se suscitó un clamor por reformar la práctica judicial. Se pugnó por circunscribir el área de las conductas sancionables y eliminar del catálogo de delitos los actos contra la religión, por la existencia de criterios fijos para la administración de justicia y por la humanización de las penas y la aplicación de castigos proporcionales al delito.⁵⁹ Las propuestas ilustradas constituyen el punto de arranque del derecho clásico o liberal, que se consolidó en el siglo XIX. Afirmaron que los individuos tienen necesidades como el sentirse seguros, vivir en paz o poseer propiedades y que las instituciones políticas y jurídicas deben garantizar estas aspiraciones, convirtiéndolas en derechos. Para este fin se creó un pacto, un “contrato social”, mediante el cual, los individuos cedían parte de su voluntad (renunciando a atacar a las personas o los bienes de los otros) y entregaron la soberanía a un

⁵⁸ Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, México, siglo XXI editores, 2002, pp. 15-16.

⁵⁹ Entre los representantes de estas ideas podemos citar a Montesquieu, Voltaire y Morelly, pero sobre todo a Beccaria. Véase: Tomas y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, Biblioteca Universitaria, 1979, pp. 383-483.

gobernante, quien se responsabilizó de hacer respetar sus derechos.⁶⁰ Con ello se interpuso al poder de un soberano el poder de la ley, surgiendo la figura del Estado de derecho.

De igual manera cambio la concepción del delito y del castigo, pues la transgresión dejó de ser vista como un atentado al monarca o a Dios para ser considerada como una falta al contrato social, pues se dijo que, a pesar de lo acordado, el criminal atentaba contra los bienes de todos. Desde esta perspectiva, todo delito se convierte en una ofensa a la sociedad en su conjunto y el castigo en la defensa del contrato.

La primera etapa del siglo XIX mexicano, representa un momento muy importante en la historia del país, la incorporación a la discusión pública de un modelo de nación republicano, posicionó a México en el marco de los ensayos constitucionalistas de la historia universal, pues es en ese momento, cuando se dan las circunstancias necesarias para un cambio en la forma de pensar y actuar por parte de la sociedad civil. Se trata de un contexto de transición global, en el que el liberalismo y el nacionalismo republicano, empiezan a imponerse en el escenario internacional sobre el imperialismo y el colonialismo, surgiendo nuevos Estados Nación, fenómeno en el cual, muchas naciones iberoamericanas fueron pioneras.

Las revoluciones norteamericana y francesa del siglo XVIII, tuvieron un fuerte impacto en los ideólogos del liberalismo americano y en diversos actores políticos de la región, que impulsaron movimientos independentistas, que comenzaron a extenderse en las colonias iberoamericanas de España, Francia y Portugal. Una vez que se consolidaron las independencias, la nueva generación administrativa e intelectual, introdujo nuevos principios en la vida política y en las relaciones entre los estados. Estos nuevos principios representativos y liberales, rechazaban las monarquías absolutas, estableciendo que la soberanía residía en el pueblo, por lo que sus representantes debían elegir el gobierno, ejercido por tres poderes distintos: legislativo, ejecutivo y judicial, como medio para garantizar los derechos y las libertades de los individuos.⁶¹ Al atribuir a todas las personas

⁶⁰ Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social o principios de derecho político*, Madrid, ediciones Libuk, 2008, 267 pp.

⁶¹ Véase: Skocpol, Theda, *Los Estados y las Revoluciones sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 44-53.

libertades e igualdades, dejaban de ser súbditos para convertirse así en ciudadanos. Estos principios afectaron la organización y las relaciones internas de los países, pero también las relaciones internacionales, que dejaron de ser dinastías, basadas en la soberanía monárquica y la exclusividad de mercados, para fincarse en los principios de libertad de comercio y de protección del individuo y la propiedad privada.

Era natural que un cambio tan drástico exigiera una larga transición para imponerse, contexto que rodeó las independencias iberoamericanas. En la Nueva España, el quiebre de la monarquía en 1808 y la revolución liberal española se convirtieron en coyuntura favorable para la independencia, al permitir que los americanos expresaran sus agravios y experimentaran el constitucionalismo liberal español, influencia que permearía el pensamiento político americano durante las primeras cuatro décadas de la vida nacional.⁶²

Al igual que la mayoría de los virreinos hispanoamericanos, en Nueva España la independencia se logró después de una larga lucha armada que culminaría en 1821, con el llamado Plan de Iguala, por lo que el Estado mexicano nacería *endeble, endeudado, con una economía paralizada, una sociedad dividida y una completa desorganización*.⁶³ Al ser este un país con una amplia gama de culturas indígenas tan heterogéneas, resultó complicado para los primeros gobernantes dotar de una sola identidad mexicana a todos sus habitantes, tarea que no pudo ser lograda hasta ya entrado el siglo XX.

Con el fin de lograr la coherencia en el plano legal, desde finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, legisladores europeos y latinoamericanos promulgaron códigos civiles, penales, comerciales y procesales. En México, antes de la publicación del primer código penal en 1872, la legislación durante los primeros 50 años de vida independiente se encontraba dispersa en un sinnúmero de cuerpos y leyes, algunas de ellas hechas por los primeros gobernantes mexicanos y otras más que databan de la época colonial, tales como la

⁶² Fernández Sebastián, Javier, “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?”, en: Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (coord.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, UNAM, 2008, pp. 105-133

⁶³ Zoraida Vázquez, Josefina, “La República Federal”, en: Juan Salvat, *Historia de México*, Tomo 8, México, Salvat Mexicana de Ediciones, 1974, pp. 1781-1794

Novísima recopilación de leyes de 1805, la *Recopilación de leyes de Indias* de 1680 y la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1786. Era pues una legislación mixta, que combinaba ambas partes, leyes mexicanas y leyes españolas. Esta situación dificultaba el acceso y el conocimiento de la legislación, así como la administración de justicia. En respuesta a esto diversos juristas mexicanos trataron de reunir las leyes vigentes, descartando aquellas que habían quedado obsoletas.⁶⁴

Aunado a esto se sumó un conflicto de poder que afectaría gran parte de la época decimonónica, al dividirse el país ideológicamente entre liberales y conservadores que lucharían entre sí, cada uno con un proyecto propio de nación, que provocaría diversos enfrentamientos políticos y bélicos, por lo menos hasta la Guerra de Reforma, ocurrida entre los años 1857 a 1861.⁶⁵

Para colmo, su fama de prosperidad y riqueza lo convirtió en blanco de las ambiciones de los nuevos poderes comerciales, aunque México intentaba establecer relaciones económicas con las potencias de esa época, sufrió constantes agravios de las mismas, tales como la intervención española de 1829, la guerra de los pasteles contra Francia en 1838, la intervención estadounidense con hambre en expansionismo en 1846 y la segunda intervención francesa en 1862. Todos estos conflictos hicieron que gran parte del territorio nacional se redujera casi a la mitad. No obstante, el optimismo por conformarse como una nación próspera y libre nunca se abandonó, hasta que el esquema republicano liberal triunfó después de la última intervención francesa y la restauración de la república en 1867, comandado por Benito Juárez.

Es a partir de ese momento que el curso histórico de la nación toma otro rumbo. Con la secularización de la sociedad la iglesia ya no tenía poder absoluto sobre la misma, por lo que el Estado ahora era el encargado del registro de nacimientos, casamientos y muertes, así como

⁶⁴ Por ejemplo, Anastasio de la Pascua publicó en 1834 el *Febrero Mexicano*; o las *Pandectas hispano mexicanas* de Juan Rodríguez de San Miguel, que reunió las leyes vigentes dispersas en los cuerpos españoles. Véase: Peset, Mariano, “Novísima sala mexicana o el final del viejo derecho Indiano”, en *Memoria del IV Congreso de Historia del derecho mexicano*, pp. 895-913.

⁶⁵ *Ibidem*.

de la educación, pues por este medio se daba la integración de los jóvenes a la vida nacional, con la adopción, además, del castellano como lengua oficial, misma que provocaría oposición y debate. Para este fin, se crearía la Escuela Nacional Preparatoria, fundada por Gabino Barreda en 1868, -por orden de Juárez- misma que adoptaría el método positivista de Augusto Comte para combatir la educación tradicional, al sustituir las explicaciones religiosas y metafísicas por lógicas y científicas.⁶⁶ Con ello se esperaba aclarar las mentes de los dirigentes del futuro. Juárez y Lerdo no se limitaron a cambios legislativos, sino que también triplicaron las escuelas elementales, mientras que la adopción oficial del positivismo en la educación media y superior provocó un debate intelectual que se desarrolló durante los años de la restauración y durante el porfiriato, ya que muchos actores la consideraban contraria a sus principios.⁶⁷

A pesar de todos estos cambios que se dieron con la restauración de la República aún existían rivalidades políticas, así como deficiencias económicas y sociales. Políticamente Juárez se mantenía en el poder, a pesar de las consignas anteriores de no reelección. Uno de sus principales rivales políticos era Porfirio Díaz, que había sido general durante la guerra de Reforma y que, tras no obtener el reconocimiento debido después de la guerra le había nacido un resentimiento hacia el gobierno de Juárez. En tres ocasiones participó en la contienda por la presidencia siendo derrotado por Juárez y Lerdo. En 1871 desconoció las elecciones con el Plan de la Noria, lo hizo de la misma manera en 1876 con el Plan de Tuxtepec, rechazando el excesivo poder del presidente de la República frente a los poderes legislativo y judicial y frente a los gobiernos estatales,⁶⁸ llevando así a nuevos conflictos militares internos.

Para lo relativo al ámbito de la justicia, ya desde 1862 se había integrado una Comisión encargada de redactar una propuesta de código criminal, pero la intervención francesa interrumpió sus trabajos, tras la restauración de la República, se integró una nueva Comisión que reanudo sus actividades en 1868. Después de tres años de trabajo, en diciembre de 1871

⁶⁶ Solana, Fernando, Et. Al., *Historia de la Educación Pública en México (1876-1976)*, México, SEP, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 11-40.

⁶⁷ Hale, Charles A. *La transformación del liberalismo en México a finales del siglo XIX*, México, editorial Vuelta, 1991, 453 pp.

⁶⁸ Cosío Villegas, Daniel, *Historia General de México*, México, el Colegio de México, FCE, 2000, p. 342.

el documento quedo terminado y tras ser sancionado por los legisladores entró en vigor al año siguiente.

En lo tocante a la jerarquía, los tribunales se dividían en consideración a la gravedad del crimen, que se fijaba con base en la pena media que les asignaba el Código penal: los delitos leves le concernían a los juzgados de Paz y los juzgados menores, le seguían los correccionales o de instrucción y los tribunales de lo criminal encargados de instruir y llevar ante el jurado popular, los delitos con una pena media superior a dos años de prisión.

En respuesta a esto diversos juristas mexicanos trataron de reunir las leyes vigentes, descartando aquellas que habían quedado obsoletas.⁶⁹ A diferencia de las recopilaciones legislativas, los códigos sustituyeron las leyes anteriores, pues se trataba de un cuerpo unitario, promulgado en un mismo momento y en un acto legislativo de contenido homogéneo y que de forma lógica, sistemática y articulada regulan en materia del derecho.

En el año de 1862, se integró una comisión encargada de redactar una propuesta de código penal, pero la intervención francesa interrumpió sus trabajos, tras la muerte del emperador Maximiliano de Habsburgo y la consecuente victoria de la Republica, se integró una nueva Comisión que reanudo sus actividades en 1868. Después de tres años de trabajo en diciembre de 1871 el documento quedo terminado y tras ser sancionado por los legisladores entró en vigor al año siguiente.

Ahora bien, a partir del Código Penal de 1872 toda la legislación del país y durante años el porfiriato quedó ligado a este, pero, al aplicar la justicia no siempre los jueces se apegaban a los principios que marcaban la legislación penal, pues la decisión de los jueces estaba influenciada por el código de valores imperante en esa época. Había una jerarquía otorgada a cada delito dentro de la escala de transgresiones. Los más penados eran los que atentaban

⁶⁹ Por ejemplo, Anastasio de la Pascua publicó en 1834 el *Febrero Mexicano*; o las *Pandectas hispano mexicanas* de Juan Rodríguez de San Miguel, que reunió las leyes vigentes dispersas en los cuerpos españoles. Véase: Peset, Mariano, “Novísima sala mexicana o el final del viejo derecho Indiano”, en *Memoria del IV Congreso de Historia del derecho mexicano*, pp. 895-913.

contra la vida o la salud de las personas, dentro de ellos el homicidio.⁷⁰ Otro ejemplo de esto eran las penas por homicidio o lesiones, que se reducían si se cometían en duelo, pues en este acto iba implicado el honor, que era muy apreciado en esa época. Otro caso parecido era el adulterio, si el marido asesinaba al amante o a la esposa tras ser estos sorprendidos, la sanción se reducía a menos de la mitad pues había quedado manchado el honor del hombre, o bien, si el padre sorprendía a la hija y su amante cometiendo el acto carnal y asesinaba a alguno de ellos la pena se reducía a la mitad, pues se creía que las solteras que perdían su virginidad, manchaban a los varones de la familia.

El impacto del Código Penal de 1872, no fue el esperado, la criminalidad aumentó y a ello se sumó el tenso clima político del país, en el que el militar Porfirio Díaz jugó un papel beligerante y contó con el apoyo de varios caciques o líderes locales; también con el de militares que habían sido desplazados por los gobiernos de Benito Juárez o Sebastián Lerdo de Tejada. Díaz obtuvo además el apoyo de pueblos y colectividades campesinas que defendían su autonomía política; por último, se ganó la simpatía de grupos urbanos, que lo consideraban el único hombre *capaz de preservar la unidad y soberanía y de terminar con el estado de guerra que había azotado al país por más de cincuenta años*.⁷¹

Así las cosas, en noviembre de 1876, Díaz entró triunfante a la ciudad de México y tras la victoria electoral ocupó la presidencia en 1877. Al comenzar su mandato Díaz tenía una clara mentalidad de progreso material y modernidad económica que no se podría lograr sin antes tener paz interna y cierta estabilidad social en el país, durante todo el régimen esa fue una prioridad de Porfirio Díaz para México.⁷² Debido a la inexperiencia política de Díaz y la mayoría de sus seguidores, así como la escasez de recursos disponibles para el gobierno en 1876, el objetivo de lograr la paz interna y el progreso material tardó más de diez años.

⁷⁰ El Código Penal de 1872, establecía diferentes penas, en base a criterios culturales de la época, definiendo el tipo de delitos existentes, véase: Juárez, Benito, *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de Baja California sobre delitos de fuero común para toda la República sobre delitos contra la federación*, México, Ministerio de Justicia, 1872, Arts., 560-566.

⁷¹ *Ibíd.*, p. 347.

⁷² Véase: Garner Paul, *Porfirio Díaz; del héroe al dictador, una biografía política*, México, Editorial Planeta Mexicana, 2001, pp. 102-119.

El presidente Díaz alarmado el incremento de la criminalidad pidió al Congreso reforma al Código Penal de 1872 para aumentar el castigo a los delitos, por ejemplo los robos de un monto menor de 50 pesos se penarían con reclusión de 15 días a 5 meses, siendo aún penas muy moderadas para los delitos cometidos.

Más tarde ya en el periodo final del primer gobierno de Porfirio Díaz, en 1880, se redactó el Código de Procedimientos Penales, en periodo de Manuel González, en el año de 1884. Es a partir de ese momento que la legislación penal y la impartición de justicia toma otro curso, pues el nuevo Código Penal, recogió los principios del credo liberal, como la división de poderes, la igualdad jurídica o la defensa de los derechos del hombre y la figura del Juicio de Amparo.

Sin embargo, al aplicar la justicia no siempre los jueces se apegaban a los principios que se marcaba en la legislación penal, pues la decisión de los jueces estaba influenciada por el código de valores imperante en esa época y por los grupos de poder imperantes. Había una jerarquía otorgada a cada delito pero los más penados eran los que atentaban contra la vida o la salud de las personas, dentro de ellos el homicidio, pero bajo ciertos considerandos culturales, las penas podían reducirse drásticamente.⁷³

Ahora bien, la policía también fue un problema en el sistema judicial porfirista. Independientemente de las ideas en boga sobre el crimen y sus raíces, el gobierno de Díaz se empeñó en la represión de la delincuencia mediante el aumento de la gendarmería, la promulgación de Códigos Penales rígidos, el mejoramiento de los Tribunales de Justicia, la aplicación de la pena de muerte, la construcción de presidios, etc.

Pero debe señalarse que al iniciarse el Porfiriato la policía capitalina era escasa y estaba mal distribuida, generalmente solo entraban en actividad en aquellos lugares y fechas donde había

⁷³ El Código Penal de 1972, establecía diferentes penas, según la se la lesión y existieron algunos recursos de amparo para infractores, véase: Juárez, Benito, *Código Penal de 1872..*, Arts., 560-566.

“jolgorio” con motivo de la celebración de algún santo católico o algún homicidio. La mayoría de las entidades federativas contaban con problemas de delincuencia, además que había pocos gendarmes.⁷⁴

En lo tocante a la jerarquía, los tribunales se dividían en consideración a la gravedad del crimen, que se fijaba con base en la pena media que les asignaba el Código penal: los delitos leves le concernían a los juzgados de Paz y los juzgados menores, le seguían los correccionales o de instrucción y los tribunales de lo criminal encargados de instruir y llevar ante el jurado popular los delitos con una pena media superior a dos años de prisión.

Entonces, podemos afirmar que, durante el porfiriato, a pesar de tener vigencia el Código Penal de 1872 que agrupó una serie de leyes para una mejor administración del sistema judicial aún existía deficiencias en lo tocante a la justicia, ya sea por los jueces que debían impartir sentencias en base al código penal, pero que en la práctica intervenían factores como las costumbres, los valores, los prejuicios, los imaginarios o las representaciones que ellos tenían sobre la ley.

En muchas ocasiones, los Jueces emitían sentencias contrarias a la letra de la Ley, por presiones externas, políticas o por la intervención de grupos de poder que tenían intereses personales en algún juicio, o por desacuerdos con la ley, como los crímenes por defensa del honor.

De igual manera el problema de la policía continuó durante todo el porfiriato pues esta estaba mal administrada y mal distribuida, problema que afectó a todas las zonas urbanas del país. Aun así, el Código Penal de 1872 fue un primer intento por administrar correctamente el ramo criminal en México, cosa que no se tenía en años anteriores, y que sentó las bases para posteriores códigos penales que fueron expedidos en años posteriores.

⁷⁴ Díaz Aranda, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal, para el nuevo sistema de justicia en México*, México, UNAM, STRAF, 2014, pp. 10-14

En cuanto a la ejecución de las sentencias, la responsabilidad se atribuía al Poder Ejecutivo, auxiliado por el Ministerio Público. La pena de prisión se ejecutaba en establecimientos carcelarios, instituciones paradigmáticas de la sociedad moderna, capitalista, industrial y disciplinaria. Como afirma Foucault, la prisión se conformó con el propósito de ejercitar el control, la vigilancia y la corrección primordialmente entre los sectores pobres, de ahí que la configuración de la prisión haya sido esencialmente política, aunque su justificación y su utilización como mecanismo de control, contenga elementos de carácter moral, tanto religiosos como no religiosos o económicos.⁷⁵

En el ámbito penal, se pretendía que el Estado reestableciera el orden que consideraban había sido vulnerado, por eso, el ejercicio y la aplicación de la ley se percibieron como mecanismos de contención y represión social y política y, en esta lógica, la prisión adquirió sus contornos nítidos de control social.⁷⁶

Entonces, el castigo perseguía una doble finalidad. En primer lugar, pretendía ser ejemplar y disuadir de la delincuencia al resto de los miembros de la comunidad. En segundo término, buscaba ser aflictivo y correccional con el fin de impedir la reincidencia. Los legisladores cifraron sus esperanzas en el castigo de prisión, lo cual reflejaba su creencia en la capacidad de corrección del individuo, que respondía al principio del libre albedrío, pues si se pensaba que el delincuente estaba en libertad de escoger su camino, una primera decisión errónea no tendría por qué determinar futuras elecciones.

En conclusión, la concepción del crimen y criminal fue tomada del Código penal de 1872 y estos conceptos prevalecieron durante todo el porfiriato. Ambos eran vistos como un mal social o un ataque a la sociedad. Las circunstancias políticas, sociales y económicas imprimieron el sello específico al empleo de la prisión como mecanismo de control, vigilancia y represión política. De igual manera los teóricos del régimen siempre se

⁷⁵ Foucault, *Vigilar y Castigar...*, p. 17.

⁷⁶ Padilla Arroyo, Antonio, "Control, disidencia y cárcel política en el porfiriato", en: *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 11, núm. 36, septiembre-diciembre 2004, pp. 247-276.

preocuparon por el castigo, que en este caso era más bien reforma del delincuente para su reintegración a la sociedad, trabajo que se dificultaba debido a las malas condiciones de las prisiones de esa época, problema que se resolvería hasta mediados del siglo XX.

2.2 Las Constituciones de 1824, 1857 y el Juicio de Amparo

A diferencia de las recopilaciones legislativas, los códigos sustituyeron las leyes anteriores, pues se trataba de cuerpos unitarios, promulgados en un momento y en un acto legislativo de contenido homogéneo y que, de forma lógica, sistemática y articulada, regulaban en materia del derecho. En medio del movimiento insurgente, la *Constitución de Cádiz* de 1812, fue quizá la más avanzada de su época, sobre todo por su marco representativo, pero negaba la ciudadanía a criados y mujeres, por lo que no fue considerada del todo en las discusiones sobre el nuevo modelo constitucional. Por su parte, el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba fueron reglas transitorias, documentos políticos que proclamaron la independencia de México en 1821, pero que carecieron de un orden constitucional.⁷⁷

El modelo de transición gubernamental, derivó en la promulgación de un Imperio, designándose para tal efecto a Agustín de Iturbide en septiembre de 1822, quien pronto tuvo que restituir el Congreso y declinó a la corona el 19 de marzo de 1823. Por su parte, el Congreso restaurado declaró la nulidad del nombramiento de Iturbide y también declaró infundado el plan de Iguala y los tratados del Córdoba, con eso se disolvió el Imperio y el país se declaró en libertad para constituirse.⁹¹

Tras la caída del primer Imperio, el Congreso restaurado votó a favor del sistema de República Federada el 12 de julio de 1823, y así se creó el Supremo Poder Ejecutivo, una junta que fue encargada de convocar la creación de la República Federal y que estuvo vigente

⁷⁷ Chinchilla, Perla, *Del Plan de Iguala a los Tratados de Córdoba*, México, INHERM, 2021, pp.10-17. ⁹¹ Zoraida Vázquez Josefina (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp.15-17.

del 1o de abril de 1823 al 10 de octubre de 1824. Después se expidió el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, que estableció los lineamientos a seguir para la creación de un nuevo Congreso Constituyente y la Constitución General, así como las leyes que regirían la república mientras se redactara y ratificara la Constitución General.⁷⁸

El 7 de noviembre de 1823, se instaló el segundo Congreso Constituyente, el cual sería el encargado de redactar una Constitución para regir la nueva República. En el 2º Congreso Constituyente se observaron dos tendencias ideológicas; los Centralistas encabezados por fray Servando Teresa de Mier y Carlos María de Bustamante y los Federalistas encabezados por Miguel Ramos Arizpe y Lorenzo de Zavala. El 31 de enero de 1824 se aprobó el acta constitutiva de la federación, la cual fue un estatuto provisional del nuevo gobierno, al igual que el acta anterior, la nación reivindicaba su soberanía y reiteraba que estaba constituida por estados libres, soberanos e independientes.⁷⁹

La estructura constitucional del naciente Estado mexicano, tuvo diversas fuentes de inspiración, incorporó elementos del pasado colonial, del régimen jurídico inglés, del sistema norteamericano y francés, pero se conformó bajo una realidad regional, que buscaba otorgar un modelo liberal federativo al recién conformado país

La *Constitución federal de 1824*, estuvo vigente por 12 años, organizó políticamente a México, y dio vida a los órganos gubernamentales, aunque a diferencia de lo dispuesto por la *Constitución de Apatzingán de 1814*, que en su capítulo III, definió los derechos ciudadanos, defendiendo la protección y seguridad de las personas y su derecho a definir la forma de gobierno que más les convenga; la Constitución de 1824, disminuyó el papel de los derechos del hombre, por la necesidad de organizar al nuevo país, de imponer las funciones del Estado en regiones apartadas denominadas “Estados federados” y limitar los desarrollos autonomistas.⁸⁰ Esta Carta magna, impuso un principio de control constitucional, otorgando

⁷⁸ *Ibid*, pp. 23-25.

⁷⁹ *Ibid.*, pp.36-37.

⁸⁰ Torre Villar, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, México, UNAM, 1978, pp.64-66.

facultades de protección indirecta, mediante la Suprema Corte de Justicia que se erigió como el último eslabón para solicitar un recurso de inconformidad, pero omitió en la mayoría de los artículos los derechos del individuo frente al Estado.

No obstante, las discusiones sobre la necesidad de establecer un modelo de ciudadanía, terminaron por impulsar la concreción de un marco institucional que garantizara los derechos de los ciudadanos, frente a los abusos del poder público, estableciendo además de un ordenamiento institucional, un medio jurídico para salvaguardar el Derecho y la Justicia.

De tal manera, el juicio de Amparo se desarrolló en México bajo distintas circunstancias, apelando a la relatividad de las sentencias, a la imperfección de los procesos judiciales, a la tutela constitucional; afrontado las decisiones de la justicia federal, que históricamente han generado consecuencias de diversa índole en la impartición de justicia, no siempre positivas y como se dijo vinculada a apreciaciones culturales.⁸¹

El juicio de Amparo se constituyó en el marco de la protección de los derechos inalienables del ser humano, acudiendo a bases filosóficas, más que positivas del Derecho, en la lógica de los derechos del gobernado, superponiéndose incluso sobre la autoridad estatal, en el caso de haber agraviado la libertad y el derecho ciudadano. Esta posibilidad de exigir respeto a las garantías individuales se convirtió en un medio protector y de reconocimiento constitucional, en una posibilidad judicial para amparar y proteger a cualquier persona de un posible abuso de autoridad.⁸²

Enfrentando los discursos de control de la constitucionalidad, por parte de órganos supremos como la Corte de Justicia, de la que se discutió en diversas áreas, debería ser independiente del poder Ejecutivo y Legislativo, el Congreso de Yucatán de 1840, de la mano de prestigiado jurisconsulto Manuel Crescencio Rejón, impulsó una Carta Política Local, que a diferencia

⁸¹ Tena Ramírez, Felipe, “El aspecto mundial del Amparo”, en Chico Goerne, Luis, *México ante el Pensamiento Jurídico Social de Occidente. Memoria de la Asamblea Anual del Consejo de la Unión Internacional de Abogados*, México, Ius editorial, 1955, pp. 155-158.

⁸² *Ibid.*, pp. 159-161.

de lo postulado por la Constitución de 1824, insertó diversas garantías individuales, de visión avanzada, tales como la libertad de culto y el que más llamo la atención, tanto a nivel nacional como internacional, el medio controlador del régimen ante una violación constitucional o Juicio de Amparo, que definió el principio de la parte agraviada o del gobernado y el principio de relatividad de las sentencias.⁸³

Ahora bien, con tal proyecto se le otorgó al Poder Judicial, el derecho a censurar la legislación, por lo que en lo futuro las legislaciones trataran de evitar los “fallos” de la Ley, y los propios legisladores se vieron obligados a considerar con mayor importancia, las garantías individuales y fue precisamente el Constituyente de 1857, el que impulsó este tipo de reformas constitucionales.

Emanada del Plan de Ayutla, la Constitución de 1857, implantó definitivamente el liberalismo en el marco constitucional, resaltando la definición de las relaciones entre el Estado y el individuo, resaltando la protección y conservación de la personalidad individual, pues en su artículo primero señala:

*El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.*⁸⁴

La doctrina individualista de la Constitución de 1857 considero a los derechos del hombre, no como una concesión del Estado, como lo define el actual marco constitucional, sino que considera a los derechos humanos, como la base y objeto de las instituciones sociales, por lo que toda actividad legislativa, jurídica y gubernamental, debía someterse a tal efecto. Es por ello que el artículo 101 de tal Constitución, definió el derecho al Juicio de Amparo, como medida de contención, ante posibles violaciones de las garantías individuales de los habitantes de México:

⁸³ Burgoa Orihuela, Ignacio, *El Juicio de Amparo*, vigésima edición, México, Porrúa, 1983, pp. 115-118.

⁸⁴ Dublán, Manuel, “Constitución Política de la República Mexicana de 1857”, en Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, edición oficial, México, 1877, pp. 384-385.

Art. 101. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales. II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados. III. Por las leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Tal numeral, tuvo efecto posteriormente en el mejoramiento de los tribunales de justicia, pues un problema que se tenía en el porfiriato para la aplicación de la justicia era que existían los “juicios por jurados”, copiados de Inglaterra, modalidad en la que el jurado mexicano, no tenía nada de democrático porque los indios, las dos terceras partes de la población, carecían los requisitos filosóficos y jurídicos para enfrentarse a esa institución”.⁸⁵ Las propias autoridades llegaron a lamentar a fines del Porfiriato lo difícil que era reunir el número necesario de personas para integrar los jurados. Otro tema que preocupó fue el de la inamovilidad judicial y la remuneración holgada de los jueces. Las propias autoridades llegaron a discutir a fines del Porfiriato lo difícil que era reunir el número necesario de personas para integrar los jurados.

Entonces, podemos afirmar que, durante la segunda mitad del siglo XIX y a pesar de tener el marco constitucional de 1857 y una serie de leyes para una mejor administración del sistema judicial, aún existían deficiencias en lo tocante a la justicia, ya sea por los jueces que debían impartir sentencias en base a instrumentos muy ortodoxos o que en la práctica intervenían factores como las costumbres, los valores, los prejuicios, los imaginarios o las representaciones que ellos tenían sobre la ley, por ejemplo, era común que un juez juzgara severamente a una persona que hubiera cometido un asesinato a un cura o miembro de la iglesia, con respecto a un homicidio de una persona “común” o bien, los jueces emitían sentencias contrarias a la letra de la ley, por presiones externas, intereses personales, o por desacuerdos con la ley.

⁸⁵ Cosío Villegas, *Historia General...*, p. 346.

2.3 Perspectivas de los especialistas sobre el Juicio de Amparo en el S.XIX

Los antecedentes sobre el Juicio de Amparo, pueden rastrearse hasta la antigüedad como medio de preservación de los derechos del gobernado, en la antigua Grecia, quien era considerado ciudadano, gozaba de derechos públicos e individuales, pudiendo criticar o impugnar las decisiones de gobierno en Asambleas, mismas libertades que se replicaron en Roma, con la atenuante de poder acusar a un funcionario, pero no en funciones, si no cuando terminara su periodo laboral.⁸⁶

El desarrollo del Derecho Común en Inglaterra, promovió el respeto del monarca a la propiedad y seguridad individual, pero sería en el periodo revolucionario francés, que acogió en la “Declaración de los Derechos del Hombre” de 1789, el pensamiento político sobre la libertad del individuo, de personajes ilustres como Voltaire y Rousseau, que inició una tradición de elaboración de documentos jurídico-políticos en el mundo, bajo el sustento de considerar al individuo como el objeto central de la protección del Estado y definir que las instituciones sociales, debían velar por mantener los derechos humanos.⁸⁷

La Constitución Federal de los Estados Unidos de América, definió garantías individuales como el derecho a la propiedad y la libertad, señalando recursos para enfrentar violaciones de autoridades, estos preceptos fueron retomados por los juristas del México independiente y por ideólogos insurgentes del constitucionalismo como José María Morelos y Pavón, quienes coadyuvaron a definir las funciones del Estado mexicano. Poco a poco, e independientemente de las luchas entre el centralismo y el liberalismo, en la conformación de la República se definió la supremacía de la Constitución y la facultad de reconocer los reclamos de la sociedad civil.

Mucho se ha discutido sobre la autoría central de los Juicios de Amparo, diversos autores colocan al jurista Manuel Crescencio Rejón, quien diseñó e impulsó la Carta Política de

⁸⁶ Megías Q., José, “El derecho y los derechos en la antigua Grecia”, en revista *Dikaiosyne*, núm. 31, Universidad de los andes, Venezuela, diciembre de 2016, p. 64.

⁸⁷ Jellinek, Georg, *La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, UNAM, 2000, p. 84.¹⁰²
Burgoa, *El Juicio de Amparo...*, p. 115.

Yucatán de 1840, como el principal creador del recurso, pero a su vez, se considera que retomó las ideas de una Constitución y un poder Judicial independiente de los poderes centrales, edificado por el abogado José Fernando Ramírez. El reconocimiento a Manuel Crescencio Rejón, estriba en el hecho de haber definido un concepto de Amparo, como goce pleno de la libertad individual, concediendo el Derecho de Amparo contra cualquier acto que pudiera considerarse inconstitucional.¹⁰²

El sistema de Amparo de Crescencio Rejón, tenía como finalidad controlar los actos de gobierno, principalmente de los jueces de primera instancia señalando:

1. *Controlar la constitucionalidad de los actos de la Legislatura, así como del Gobernador.*
2. *Controlar la legalidad de los actos del Ejecutivo*
3. *Proteger las Garantías individuales del gobernado contra cualquier acto de una autoridad.*⁸⁸

Con estos postulados, Crescencio Rejón definió la supremacía del poder judicial, estableciendo un recurso que ha sido incómodo para gobernadores, presidentes y sistemas gubernamentales de control social hasta el día de hoy.

Otro especialista jurídico y al que se le atribuye en la historiografía ser uno de los creadores del Juicio de Amparo es Mariano Otero y Mestas, jurista de origen jalisciense, diputado constituyente en 1847 y alcalde de la Ciudad de México, que recreó la propuesta de Crescencio Rejón mediante una fórmula que plasmó en la reforma constitucional de 1847 y que definió la cesación de la Constitución centralista o conservadora de 1836, señalando los siguientes elementos en el artículo 25:

Art. 25.- Los tribunales de la federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes

⁹⁰ *Ibid.*, p. 102.

*constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la federación, ya de los estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.*⁸⁹

Este concepto fue retomado en la Constitución de 1857 y posteriormente en la Constitución de 1917 que actualmente nos rige, su importancia fue señalada por personajes tan notables como Mariano Azuela, médico y escritor opositor al régimen de Porfirio Díaz, quien señaló respecto a la obra de Otero:

*Organizó una institución de defensa de la supremacía constitucional, de la naturaleza del amparo, que ha de actuar con relación a las autoridades, debe cuidarse extraordinariamente que el poder controlador, se enfrente abiertamente con los poderes controlados en una situación de rivalidad.*⁹⁰

En este punto se encuentra la teoría de la relatividad aplicada a las sentencias de leyes, que además de tener un impacto importante en la consolidación de los derechos individuales como ya se ha expuesto, ha generado también críticas en torno a las definiciones de los órganos judiciales, afectando la vida de tales instituciones e incurriendo en criterios de desigualdad, cuando una de las partes, no puede promover Juicios de Amparo, ya sea por falta de recursos o por desconocimiento de la Ley.

No obstante, más allá de las críticas al actuar de los creadores del Juicio de Amparo, su conformación ha sido remarcada como un mérito constitucional y su implementación como un éxito jurídico de talla internacional, del ámbito jurídico mexicano, al representar la salvaguarda de los derechos subjetivos públicos de carácter constitucional.

⁸⁹ Romero Tequextle, Gregorio, “La fórmula Otero y la declaración general de inconstitucionalidad”, en revista *Perfiles de las ciencias sociales*, núm. 8, año 4, México, UJAT, enero 2017, p. 101.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 102.

Como lo enmarcó Fix Zamudio, el Juicio de Amparo representa una Garantía Constitucional contra las leyes inconstitucionales, es decir, contra los atropellos de las autoridades y en contra del ejercicio del poder de los representantes públicos. Estos elementos fueron reconsiderados y defendidos por importantes juristas en periodos posteriores a la defensa de Otero y Rejón, personajes como José María Lozano, Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el periodo porfiriano, de 1876 a 1892, e Ignacio L. Vallarta, Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el periodo porfiriano, de 1887 a 1892, defendiendo la permanencia de la ley, incluso ante el presidente Porfirio Díaz, como un ordenamiento imparcial, limpio, que no causaba perjuicio alguno;⁹¹ como señalaron algunas voces críticas tras su implementación constitucional y en el periodo de operatividad de los Juicios de Amparo.

⁹¹ Fix Zamudio, Héctor, et al, *Tres estudios sobre el mandato de seguridad brasileño.*, México, UNAM, 1963, p. 12.

Capítulo III. El Sistema de Justicia y el Juicio de Amparo en Michoacán durante el Porfiriato.

3.1 El sistema de Justicia michoacano durante el Porfiriato

En 1824, los estados de la federación promulgaron sus constituciones, Michoacán hizo lo propio el 15 de marzo de 1825, instituyendo la figura del Prefecto, para administrar cada una de las 4 departamentos en los que se dividió el estado, mientras que los Ayuntamientos quedaron subordinados al esquema departamental.⁹² En el ámbito de prefecturas, la administración de justicia en primera instancia pasó por sus manos y entre los años de 1825 a 1835 era bastante irregular, porque el sistema de justicia localmente recaía en los alcaldes, que desde tiempos coloniales, eran los encargados de iniciar las causas criminales. Estos en su mayoría desconocían de leyes, ignoraban los procedimientos a seguir en la elaboración de sumarios, diligencias, causas criminales y en asuntos civiles. Muchos de ellos ni siquiera sabían leer ni escribir y no querían dejar sus actividades económicas para atender los asuntos relacionados con la impartición de justicia.

Todo esto originó que muchos procesos judiciales quedaran sin terminar y estancados en los municipios. Por tal motivo el 7 de agosto de 1828 Manuel G. Pimentel secretario del Congreso, sostenía la tesis de que Michoacán no carecía de leyes adecuadas para regular adecuadamente la impartición de justicia, lo que faltaba notoriamente era el personal con conocimientos suficientes para poder aplicar las leyes.⁹³ Esto debido a que los encargados del sistema judicial era gente sin experiencia en el ramo o indiferentes a la impartición de justicia.

Ciertamente las obligaciones de los alcaldes, que incluía el uso de la fuerza armada, eran demasiado amplias y por los limitados recursos de que disponían eran muy difíciles de llevar

⁹² Mijangos Díaz, Eduardo, *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato en Michoacán*, México, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, pp.6263.

⁹³ Hernández Díaz, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la república federal 1824-1835*, Morelia, UMSNH, 1995, p. 356.

a la práctica, aun cuando la Ley señalaba que los alcaldes estaban obligados a detener a los desertores de los cuerpos militares o a los delincuentes. A sus múltiples ocupaciones, se agregaba la de hacer efectivo el cobro de contribuciones, derechos y multas, requeridas por los administradores u otros empleados de rentas, por los ayuntamientos de los municipios o por sus comisionados. Era evidente que debido a las múltiples tareas que debían ejercer los alcaldes se descuidara el de la aplicación de justicia, tema primordial en la sociedad, para garantizar la seguridad de los individuos.

Tras analizar en páginas anteriores las características del marco jurídico penal de la segunda mitad del siglo XIX, que según el Código Penal de 1872, definió las penas que se le imponían a cada crimen, es importante remarcar que la impartición de justicia dependía no solo de la visión cultural de los Jueces, que emitían decisiones según sus ideologías y marcos culturales o regionales, sino de los propios alcaldes y prefectos, que no siempre tuvieron las condiciones para actuar conforme a Derecho.

La legislación mexicana respondía a los postulados del liberalismo, por ello, se suponía que todo acusado debía ser considerado como inocente mientras no se probara su culpabilidad, por ello debemos poner atención en el ámbito de la legítima defensa y no en la sanción de conductas consideradas atípicas. De entrada, por razones humanitarias, la legislación mexicana prohibía las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena “inusitada o trascendental”. En cambio, se admitía como castigo la suspensión o inhabilitación de derechos civiles, familiares o políticos; la suspensión o inhabilitación para la ocupación de empleos o cargos, para desempeñar alguna profesión o para recibir honores; la prisión y la pena de muerte.⁹⁴

Pero esta visión, suponía una fuerte actuación de las autoridades locales, que en Michoacán, al menos antes de la expedición del primer Código penal local de 1880, medianamente cumplían las funciones antes mencionadas y tenían muchas deficiencias, debido a que no

⁹⁴ Pérez Montfort, Ricardo, (coord.) *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas en el porfiriato tardío*, México, CIESAS, 1997, 233 pp.

eran capaces de aplicar adecuadamente la justicia, pero también, porque cometían abusos de autoridad dentro de las municipalidades del territorio estatal, que aproximadamente contenía poco más de 110 alcaldes, número insuficiente para cumplir satisfactoriamente algunas de las funciones de Ministerio Público que tenían encomendadas.

Además de lo señalado, los territorios de Distrito eran bastante amplios, lo que dificultaba el proceso judicial para aprehender al sospechoso de algún crimen y realizar las indagatorias correspondientes, como las entrevistas de los testigos y las acusaciones, razón por lo que los alcaldes preferían evitar todo ese proceso para atender otros asuntos, lo que ocasionaba que muchos procesos criminales quedaran inconclusos. En el mismo orden de ideas, podemos decir que los alcaldes de los ayuntamientos, no contaban con las fuerzas armadas suficientes en número, para desempeñar con eficacia su labor, constantemente se disculpaban públicamente por no conocer de leyes, motivo por el cual la delincuencia se hallaba extendida por todo el territorio estatal.⁹⁵

Por si fuera poco, los acontecimientos políticos y militares que tuvieron lugar en el país y en nuestra entidad, influyeron desfavorablemente en el perfeccionamiento del aparato legal judicial. Inclusive hubo ocasiones en que debido a las pugnas suscitadas entre los diferentes grupos políticos se entorpeció el enriquecimiento de nuestro Derecho y la consolidación de la judicatura. Durante la etapa centralista (1835-1846) predominó el caos en el tema judicial debido al predominio de la presencia de fuerzas militares, que tenían conflictos con los representantes del Supremo Tribunal de Justicia, lo que entorpecía la administración de la misma.

El tenor siempre fue el mismo, contar con leyes que regularan la conducta social, según el criterio moderno de la penalidad, o el derecho a castigar, respaldado por las ideas positivistas de la época porfirista que se apoyaba en la necesidad de retirar los elementos “morbosos” del

⁹⁵ García Ávila, Sergio, *La administración de justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX*, Morelia, ABZ, Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán de Ocampo, 1903, p. 100-101.

organismo social o eliminar definitivamente cuando no son asimilables por su carácter destructor o amenazante para el equilibrio social, para salud del organismo nacional.

Para la segunda mitad del siglo XIX, territorialmente Michoacán estaba dividido según la ley orgánica publicada en 1861 por el entonces gobernador Epitacio Huerta, en distritos, municipalidades y tenencias.

Desde el periodo independiente, se discutió la forma correcta de llevar a cabo la administración política y en Michoacán se debatía si la administración territorial, bajo la figura de una encargatura política, debía definirse como “jefes de policía”, “jefes de departamento”, “jefes políticos” o “prefectos”, con la idea de instituir una autoridad dependiente del poder ejecutivo, pero que en ella recaería el gobierno político y administrativo de los departamentos o distritos en los que se subdividiría el estado.⁹⁶

Debido a los problemas políticos y de intervención militar extranjera, que dividió a la sociedad mexicana en al menos dos bandos, uno pro-imperialista y el otro republicano, la administración de gobierno quedó dividida en dos partes, prevaleciendo las prefecturas en ambas, una imperialista con capital en Morelia y una republicana con capital en Uruapan. Con el triunfo de Benito Juárez y de la restauración de la República, se promulgó una nueva Ley Orgánica de división territorial y de Gobierno político-económico del estado de Michoacán, en el año de 1868.⁹⁷ Habrá que señalar, que gran parte de la Ley estatal de 1868, retomaba la anterior legislación de 1861, sobre todo en lo que respecta a la división territorial, pues contaba con 17 distritos, 75 municipalidades y 216 tenencias.⁹⁸

⁹⁶ Bravo Ugarte, José, *Historia Sucinta de Michoacán*, capítulo II, Morelia, Morevallado editores, 1995, pp. 383-431.

⁹⁷ Coromina Amador, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares Expedidas en el Estado de Michoacán*, (en adelante RLDRCEM), Tomo XIX, Morelia, Escuela de Imprenta Porfirio Díaz, 30 de noviembre de 1867, pp. 55-77.

⁹⁸ Guzmán Ávila, José, Napoleón, “La República Restaurada: en busca de la consolidación de un proyecto liberal. 1867-1976”, en: Enrique Florescano (coord.), *Historia General de Michoacán*, el siglo XIX, vol. III, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, pp. 101-136.

Sin embargo, el periodo de la República Restaurada en Michoacán no solo fue un periodo de transición, pues los pronunciamientos armados y conflictos político-sociales continuaron produciéndose y la estabilidad política tuvo que esperar en el estado. El periodo porfiriano en Michoacán constituyó una etapa en la que se produjo un paulatino fortalecimiento del poder ejecutivo y como sucedió en lo federal, comenzó a desarrollarse una subordinación hacia el ejecutivo de los otros poderes, el legislativo y el judicial.

En el proceso de reorganización del gobierno, hubo muchos interinatos, generalmente de militares como Manuel González, Bruno Patiño, José Trinidad, pero con el ascenso del gobernador electo Prudenciano Dorantes en 1881, le dio estabilidad al mandato ejecutivo, que posteriormente con la llegada de Mariano Jiménez (1885-1891), se impulsaron varios proyectos de desarrollo en materia de comunicaciones, industria, minería, etc.⁹⁹

No obstante la salud de Jiménez mermó al grado de dejar la gubernatura, donde le precedió Aristeo Mercado (1891-1911), amigo personal del presidente Porfirio Díaz, quien pronto se distinguió por impulsar una notable mejoría en el estado, particularmente en lo económico y político.¹⁰⁰

El éxito de la administración de Aristeo Mercado, se apoyó en la consolidación del gobierno porfirista, en parte, debido al manejo del grupo político de los científicos, que mediante el positivismo, habían sentado las bases teóricas del régimen y sobre todo, asegurado las posteriores elecciones de Porfirio Díaz, sin dejar de recurrir a métodos violentos.

Los opositores habían sido reprimidos, o bien, habían pactado con el régimen mediante la conciliación y el país comenzaba un proceso de industrialización gracias a las inversiones extranjeras, que llegaron al país con la pacificación de las regiones. Con ello, la economía de muchas zonas mostraba un crecimiento y estabilidad, después de años de crisis económicas constantes, y por consecuencia los gobernadores en turno se vieron beneficiados con un fuerte

⁹⁹ Mijangos, *La dictadura...*, pp.52-53.

¹⁰⁰ Ochoa Serrano, Álvaro, *Repertorio Michoacano 1889-1926*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1995, p. 247.

capital político para intervenir y desarrollar legislaciones afines a los intereses económicos y políticos del gobierno.

En cuanto al tema judicial el régimen republicano se había encargado de crear códigos penales que agruparan todas las leyes para una mejor administración de la justicia, tales como el ya mencionado Código penal de 1872 y los códigos de procedimientos penales de 1880 y 1894, también vigentes para toda la nación. Estos funcionaban también en Michoacán para la administración de Justicia, cuya función recaía solamente en jueces y tribunales ordinarios, aunque los prefectos de los distritos ejercían facultades delegadas a la justicia, pero la ley orgánica advertía ciertos límites al respecto.

De tal forma, durante el Porfiriato se dio un gran cambio en el tema judicial, los magistrados recibían sus salarios a tiempo y trabajaban con normalidad, cosa que no pasaba en los años anteriores, reconociéndose socialmente la estabilidad adquirida por todo el poder judicial del estado. De la misma forma las quejas en los diferentes distritos judiciales del estado fueron disminuyendo notablemente.

Las medidas coercitivas sobre la seguridad pública se debieron a los constantes movimientos sociales que vivía la entidad, como consecuencia de la inestabilidad política, la confiscación agraria y de las crisis económicas que se extendían por todo el estado; las fuerzas armadas rurales, actuaron en Michoacán, para evitar que las clases sociales más bajas no se manifestaran.

Por tal motivo, una de las mayores preocupaciones de Aristeo Mercado fue la seguridad pública, por eso reprendió a los campesinos y a las comunidades indígenas que trataban de exigir sus derechos con la fuerza militar, impulsando la formación de acordadas y dotó de amplias facultades a los prefectos. También con Aristeo Mercado, el Tribunal de Justicia buscó mejorar la eficacia de la administración pues en asuntos de la criminalidad prevalecían vicios e inconvenientes que perjudicaban enormemente a la sociedad, ya que los juicios se prolongaban mucho y muchos de los acusados salían libres o por el otro lado, quienes eran inocentes pasaban meses en la cárcel sin un juicio previo.

Para combatir tales inconsistencias, se aprobó una ley en diciembre de 1904 donde señalaban que los juicios o procesos legales tenían que terminar antes de los 20 días de haber iniciado.¹⁰¹

A pesar de que en teoría el sistema judicial en Michoacán parecía efectivo, en la práctica sus posibilidades de acción eran menores y el panorama judicial era muy distinto respecto a lo que suponían los discursos de las autoridades locales.

Las leyes referidas en los códigos penales no eran muy respetadas en el ámbito estatal o de distrito, debido a que en ellas había cierta autonomía y contaban con espacios de negociación que resolvía ciertos conflictos sin llevarlos a juicio.

Ciertamente la Suprema Corte de Justicia comenzó a tener mayores atribuciones, al convertirse, gracias a la adición y operación del juicio de amparo, en guardián y fiscal de toda la justicia del país, pero cada uno de los jueces distritales, no pudo atender la enorme demanda de juicios, que había provocado a su vez una nueva cultura jurídica en diversas regiones y particularmente en Michoacán, en comunidades indígenas que manifestaron sus quejas en la búsqueda de proteger sus derechos históricos y tratando de dar solución a disputas territoriales, que en muchos casos tenían años sin resolución.¹⁰²

En conclusión, las gestiones del gobierno estatal, de las autoridades distritales y locales, trataron de promover, con cierto éxito, un mejoramiento en la vida social, urbana, económica y por supuesto judicial, pues en años anteriores todas las áreas de incidencia gubernamental, se encontraban en pésimas condiciones. Territorialmente el estado se dividió para una mejor administración, pero a pesar de ello, aun existían deficiencias administrativas en el porfiriato, sobre todo en el sistema judicial, que, como veremos más adelante, muchas veces era desigual

¹⁰¹ Archivo Histórico del H. Ayuntamiento de Morelia (AHHAM), *Apuntes biográficos del Sr. Aristeo Mercado*, Morelia, Tipografía de la Escuela Militar “Porfirio Díaz”, 1897.

¹⁰² Salgado Ramírez, María Lourdes, “Las garantías individuales en Michoacán, 1824-1867”, en Mijangos D., Eduardo, (coord.), *Justicia, Política y sociedad en el México contemporáneo*, México, I.I.H., Facultad de Historia, UMSNH, UNLA, 2017, pp. 37-38.

y las personas que contaban con grandes recursos económicos o políticos, generalmente quedaban absueltas de algún delito.

También, gracias a la migración de muchos extranjeros que invirtieron en Michoacán, se dio una estabilidad económica, pero a cambio de una legislación muy abierta, que permitió una gran destrucción del medio ambiente, la sobre explotación de los recursos y la permanencia de abusos a los trabajadores y jornaleros, que inconformes protestaron o recurrieron al crimen para tratar de mejorar su condición social.

3.2 La instrumentación del Juicio de Amparo en Michoacán

El pensamiento liberal implementó su ideario político en la Constitución de 1857, que hizo énfasis en los derechos del hombre y en la constitución de tribunales federales, que podían suspender a petición de una persona, mediante un juicio de Amparo, (establecido en el Artículo 14 y expedido en la Ley Orgánica de los artículo 101 y 102, en el año de 1861), toda decisión de las autoridades y también, cuestionar el poder gubernamental, cuestión que no agradó a los gobiernos estatales como el michoacano, que mediante sus diputados, criticaron la ley de Amparo, por considerar que violaba su soberanía.¹⁰³

Tales fueron las discusiones que enfrentó el Presidente de la Suprema Corte, Ignacio Luis Vallarta en los primeros años del porfiriato (1877-1881), momento en el que se dio una fuerte crítica social hacia la Ley de Amparo de 1869 y a la falta de criterios de elección popular para elegir Jueces de Distrito y miembros de los Jurados, por considerar que estaban absolviendo a criminales y que no eran imparciales, convirtiéndose el recurso del Amparo, en una apuesta frecuente de la sociedad civil, para impugnar las decisiones de los jurados, para enfrentar la permanencia de Jueces no votados, para cuestionar a las autoridades locales, para legitimar comunidades indígenas y solicitudes de recomposición de tierras mediante un juicio constitucional, muchas veces en contra de las decisiones de los políticos.¹⁰⁴

¹⁰³ Salgado Ramírez, “Las garantías individuales...”, pp. 34-35.

¹⁰⁴ Martínez Godínez, María Concepción, “Origen y antecedentes legislativos de la jurisprudencia”, en *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, núm. 3, México, Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2010, pp. 4-5.

Es importante señalar que en Michoacán se suspendieron las Garantías individuales desde 1859 y hasta 1878, a decir del gobernador Epitacio Huerta, por las condiciones de violencia y crisis económica ¹⁰⁵ y aunque a nivel federal el Amparo fue acompañado de ejercicios de difusión pública en el Semanario Judicial de la Federación, creado por decreto de 8 de diciembre de 1870, por el entonces presidente Benito Juárez, entre los años 1875 a 1881, hubo una ausencia de la publicación, supuestamente por razones administrativas y financieras, que coincidieron con la inhabilitación del Juicio de Amparo en muchos estados de la república y con el levantamiento de Tuxtepec encabezado por Porfirio Díaz, por lo que las sentencias de los Tribunales se publicaron en periódicos no oficiales y en casos como el michoacano, dejaron de operar.

En Michoacán la codificación penal propiamente dicha, comienza con la aprobación del Código Penal del 21 de diciembre de 1880. Sus antecedentes legislativos inmediatos se remontan a la propuesta o iniciativa de ley hecha por el diputado Macedonio Gómez en octubre de 1873, para formar una comisión que redactará el Código Penal para el estado, tras la aprobación del Código Penal de 1871 para territorios federales.¹⁰⁶ Esta propuesta no se concluyó y fue hasta cinco años más tarde que se propuso nuevamente formar una comisión mediante ley el 15 de diciembre de 1878, para crear el Código Penal, que además, contenía innovaciones de forma y fondo respecto a la propuesta anterior.

La comisión de instaló el 24 de enero de 1879, quedó conformada por los licenciados José Dolores Méndez, Prudenciano Dorantes, Jacobo Ramírez, Benigno Ugarte, José Ma. Adalsurriaga, José F. Guido, Juan Rubio, Alejandro Ortega y Luis G. Barrera.¹⁰⁷

¹⁰⁵ Salgado Ramírez, “Las garantías...”, pp. 38-40.

¹⁰⁶ González Gómez, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal en Michoacán*, Morelia, 1996, p. 23.

¹⁰⁷ Coromina, Amador, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos, y Circulares expedidas para el estado de Michoacán*, Morelia, Escuela de Imprenta Porfirio Díaz, Tomo XXIV, Morelia, Escuela de Imprenta Porfirio Díaz, 1879, p. 185.

Se dio un plazo de seis meses para concluir, sin embargo, este tiempo resultó insuficiente para “evacuar el cargo que se ha conferido”, por lo que se solicitó al Congreso del Estado una prórroga de no menor a un año. El 30 de junio de 1880 se presentó ante el gobierno la propuesta del Código Penal, que fue aprobada por el Congreso del Estado el 21 de diciembre de 1880, determinando que entraría en vigor a partir del 2 de abril del año siguiente.¹⁰⁸

Por primera vez en Michoacán se contaba con un Código Penal propio, de 687 artículos, que en buena medida tuvo un impacto positivo en la impartición de la justicia. Dicho Código establecía además la obligación para todos los habitantes del estado para tratar de impedir por medios lícitos la comisión de delitos, auxiliar en su averiguación y abstenerse de entorpecer su indagación. En el libro primero del Código, “De los delitos y penas en general”, quedaron establecidos las disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, además de las circunstancias que eximían de responsabilidad criminal, sobre las personas responsables criminalmente. En el libro segundo del Código, denominado “De los delitos y sus penas”, alberga el catálogo general de conductas punibles: delitos contra el orden público, delitos de falsedad, delitos cometidos en las elecciones populares, abuso de profesión, encargo o comisión, delitos de los empleados públicos, delitos contra las personas, delitos contra la honestidad, orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres, delitos contra la reputación, contra la libertad y seguridad individual, delitos contra la propiedad, ultrajes y atentados contra funcionarios públicos y policía.¹⁰⁹

En tal contexto y no sin complicaciones políticas en contra de su autor intelectual, Ignacio Vallarta, se impulsó la Ley de Amparo de 1882, que ordenó en su artículo 47, publicar las sentencias en el periódico oficial del Poder Judicial y poner en operación la Ley de Amparo, ordenamiento que se convirtió en un medio directo de sentencias, pero que a la vez consideró el auxilio de los jueces del estado de Michoacán, incluso en casos urgentes para suspender una resolución, como en los casos de “ejecución de pena de muerte; señalando la responsabilidad del juez, si no se llevara a cabo y éste podía ser sujeto de responsabilidad

¹⁰⁸ *Ibíd.*, Tomo XXV, p. 115.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, Tomo XXV, p. 118.

acorde con los artículos 65 y 66 del propio texto legal, con penas que pueden ir desde: prisión de 6 meses a 3 años; pérdida del empleo; suspensión del empleo por 1 año o indemnización.¹¹⁰

La ley de Amparo de 1882 se sumó al Código Penal de 1880 y fue vigente en todo el estado, con el efecto consecuente de poder restituir para los quejosos o demandantes el estado de cosas que existía antes del atropello de una autoridad y la posibilidad de procesar a las autoridades en casos de resistencia u omisión.¹¹¹ Sin embargo, tras una serie de observaciones jurídicas, se dieron los primeros pasos para su renovación y con las gestiones del gobernador Aristeo Mercado se pidió al Congreso del Estado de Michoacán en 1892, la autorización para expedir un nuevo Código que sugería “la adopción del código vigente en el Distrito Federal, haciéndole las modificaciones y reformas necesarias para adecuarlos al Estado, tomando en cuenta los proyectos pendientes en la Cámara”.¹¹² Aprobada la ley, se remitió al ejecutivo el proyecto de Código, junto con los de procedimientos en materia civil y criminal. Desde la concesión de la autorización pasarán cuatro años para que el ejecutivo pudiera expedir, el 15 de octubre el nuevo Código Penal de 1896.

Con este nuevo código el ordenamiento penal michoacano experimentará un incremento considerable respecto del anterior: pasará a contenerse en 1180 artículos, frente a los 687 de su antecesor, esparcidos a lo largo de un título preliminar y dos transitorios.¹²⁸ Dicho Código introducía una innovación con la aparición de un cuadro sinóptico para la clasificación médica legal de las lesiones, pero limitó la jurisprudencia de la Ley de Amparo de 1882, al disminuir la obligatoriedad de los Jueces de Distrito y definiendo la competencia de la Suprema Corte de la Nación para tal efecto.¹¹³

El Código Penal de 1896, fue actualizado constantemente con una serie de reformas y adiciones, una de ellas se debió a los diputados federales de la época y al ministro de Hacienda

¹¹⁰ Martínez Godínez, “Origen y antecedentes...”, pp. 20-24.

¹¹¹ *Ibid*, p. 25.

¹¹² Coromina, *Recopilación...*, p. 125. ¹²⁸
Ibidem.

¹¹³ Martínez Godínez, “Origen y antecedentes...”, pp. 26-27; Coromina, *Recopilación...*, p. 125.

José Ives Limantour, que en 1897 redefinieron el juicio de amparo, al sostener que las demandas de amparo contra resoluciones judiciales de orden civil, debían realizarse en un plazo de 20 días, a diferencia de los 40 días que establecía el código de 1882, pero previó la existencia de “otros casos”, dando apertura a resoluciones distintas, que se tradujo en la promoción del juicio de amparo ante toda clase de resoluciones judiciales, lo que provocó una asfixia en los tribunales, que no pudieron atender la demandas.¹¹⁴ Además, esta modificación tuvo un efecto aún más importante, pues se produjo el nacimiento de un fenómeno que persiste hasta nuestros días y es el hecho de que el juicio de amparo se convirtió en una institución demasiado “abierta”, que, en muchas ocasiones, se ha constituido como un obstáculo para la emisión de resoluciones justas, convirtiéndose en un reducto de defensa para criminales de todo tipo, que evaden la justicia con este recurso.¹¹⁵

No obstante, el Código Penal de 1896, resultó novedoso respecto los anteriores Códigos, de alguna manera mejoró el ámbito judicial en Michoacán introduciendo nuevos procedimientos y leyes adecuadas para los nuevos crímenes que iban surgiendo debido a la innovación y mejoramiento de algunos espacios durante la época. También se incorporó por primera vez el debate legislativo de las teorías jurídico penales, analizando las leyes vigentes y el entorno social para adecuar las sentencias y los castigos a los infractores.

Porque a pesar de que las leyes se encuentran escritas en papel y estas debían ser seguidas al pie de la letra, en la práctica prevalecían aspectos externos que influían en la manera de actuar de los jueces y para el caso de Michoacán, el juicio de amparo, a pesar de ser desestimado por gobernadores como Epitacio Huerta, resultó ser beneficioso para muchos sectores desprotegidos de la población, particularmente para comunidades indígenas que desde la promulgación de la Ley de 1869, vieron en el juicio de amparo un instrumento protector de sus derechos constitucionales y su implementación permitió, según la investigación de Fernando Sierra que:

¹¹⁴ Serna, Ana María, *La justicia durante el Porfiriato...*, p. XVI.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. XVII.

1. Pudieran efectuarse una serie de reclamaciones de actos de abuso y generarse resoluciones del gobierno de Michoacán, que ante la presión de Comunidades como Charo, Numarán, Parangaricutiro, Tzitzio y Tingambato, tuvo que expedir modificaciones a las leyes, decretos, reglamentos y circulares que prendían fraccionar terrenos comunales.
2. Las Comunidades vieron en el juicio de amparo, un medio de impugnación a sentencias judiciales emitidas por jueces distritales, o por juzgados municipales, que impedían la explotación de sus bosques o en caso contrario, que imponían la utilización de sus aguas sin acuerdo previo.
3. Combatir Leyes que consideraran anticonstitucionales, sobre todo los efectos de las legislaciones liberales que promovían el fraccionamiento de tierras comunales y que para los grupos indígenas de zonas como Acuitzio y Aguililla, contradecían las garantías individuales contenidas en los artículos 102 y 103 de la Constitución de 1857, que en señalaron que cualquier habitante de la República, por sí o por apoderado legítimo, podía entablar la demanda de amparo.¹¹⁶

Desde el año 1873, pero con mayor intensidad a partir de la promulgación de las reformas a las Leyes Orgánicas de 1882 y 1897, las solicitudes de amparo aumentaron ante el Poder Judicial de la Federación y ante Jueces distritales de Michoacán, caracterizándose los procesos en su mayoría, por ser demandas, quejas, recursos comunales, ante repartos de tierra violentos, invasiones territoriales, adjudicación y venta de todo tipo de bienes comunales, incluidos los ojos de agua y ríos, los pastizales, mantos de cal, minas, bosques de maderas finas y cuestiones de pleitos jurisdiccionales con otras comunidades indígenas que,¹¹⁷ como sucede hasta el día de hoy, se discuten en tribunales, ante los supuestos límites territoriales que cada comunidad establece, en base a lo mencionado en cartas de posesión de origen colonial.

¹¹⁶ Sierra, Fernando, “El Juicio de Amparo y las Comunidades Indígenas de Michoacán en el siglo XIX y XX, el caso de Tzitzio”, en: González O., Manuel y Ferrer, Eduardo, (Coords.), *El Juicio de Amparo, a 160 años de la primera sentencia*, Tomo II. México, UNAM, 2011, pp.419-420.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 421.

3.3 Un caso de estudio, el Juicio de Amparo de los indígenas de Parangaricutiro, en el Distrito de Uruapan Michoacán.

El 23 de marzo de 1908, Juan Toral, apoderado del ahora celebre pueblo de Parangaricutiro, perteneciente al Distrito de Uruapan Michoacán, promovió un juicio de Amparo contra el prefecto de tal territorio, por actos violatorios a las garantías individuales, provocados por el representante asignado por el gobierno de Aristeo Mercado, de nombre Luis Cuara, quien no fue reconocido por la comunidad y efectuó un contrato de arrendamiento de bosques, con la empresa maderera *Bosques Mexicanos*, del empresario norteamericano Santiago Slade, quien impulsó diversos contratos de usufructo de bosques maderables, con comunidades del distrito uruapense.¹¹⁸

Antes de adentrarnos a los elementos del juicio, es necesario recalcar que una de las disposiciones jurídicas del gobierno de Mercado, fue la creación de una nueva Ley Orgánica, publicada en 1901 sobre el gobierno económico-político del Estado de Michoacán, que fue modificada dos años después por una nueva Ley Orgánica de división territorial, en 1903. En esta Ley se afirmaba que los subordinados a la autoridad del ejecutivo estatal, los prefectos, serían el mecanismo de intermediación respecto de las autoridades locales: ayuntamiento, jefes de tenencias y encargados del orden, los prefectos estarían al mando superior de cada distrito, estos a su vez eran designados como tales por decisión directa del gobernador del estado, a quien debían lealtad absoluta y de quien eran representantes a nivel local.

De tal forma, cuando el juicio de amparo referido tuvo efecto, el territorio del estado estaba delimitado en base en distritos, municipalidades, tenencias, ranchos y haciendas, de una forma meticulosa. Los distritos en cuestión eran 15, con sus cabeceras en las principales poblaciones del estado: Morelia, Zinapécuaro, Maravatío, Zitácuaro, Huetamo, Tacámbaro, Ario, Pátzcuaro, Uruapan, Apatzingán, Coalcomán, Jiquilpan, Zamora, La Piedad y

¹¹⁸ Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Morelia, en adelante AHCCJM, Fondo Michoacán, sección Juzgado de Distrito, Año 1908, Caja 53, Exp. 15, f.1.

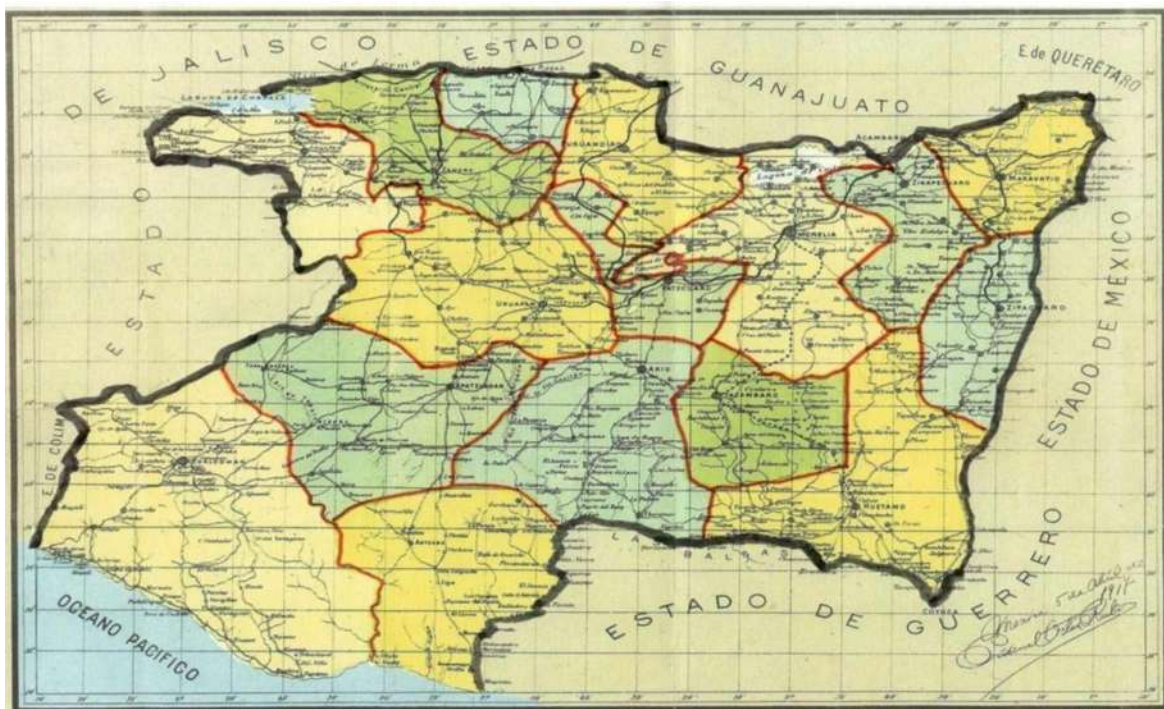
Puruándiro. Más tarde una reforma legislativa en marzo de 1907 agregaría un dieciseisavo distrito con cabecera en Arteaga.¹¹⁹

Después de la ley de división territorial de 1901, el distrito de Uruapan se conformó de las municipalidades de: Uruapan, Taretan, Tancitaro, Periban, Los Reyes, Charapan, Paracho, Nahuatzen, Cherán y Tingambato. El distrito de Uruapan con esta nueva ley quedó dividido por 10 municipios, 30 tenencias, 22 haciendas, 235 ranchos y 1 pueblo. Luis G. Córdoba era el prefecto del distrito de Uruapan (1889-1908) en el momento del juicio de amparo referido, apoyado por el secretario Angel Sosa, quien estuvo desempeñando esta función en el año de 1908.¹²⁰

Imagen 1. División política de Michoacán en el Porfiriato.

Fuente: Ortiz Rubio, Pascual, *Carta Geográfica de Michoacán*, 1917.

Los prefectos estaban encargados de verificar el puntual cumplimiento de las leyes y ordenes



¹¹⁹ Coromina, Amador, "Ley Orgánica de división territorial", RLDRCEM, Tomo XXXVI, Morelia, Escuela de Imprenta Porfirio Díaz, 31 de diciembre de 1901, pp. 296-371.

¹²⁰ AHCCJM, Año 1908, Caja 53, Exp. 15, f.7.

emanadas del gobierno estatal, velar la recaudación e inversión de los propios y arbitrios de los ayuntamientos, vigilar el ejercicio de los funcionarios menores y promover la instrucción pública.¹²¹ Cabe señalar que los ciudadanos Juan Toral, Luis Coria, Narciso Borja, Celso M. Calvillo y Joaquín López, desempeñaban en los juzgados del distrito de Uruapan como defensores y los licenciados Ignacio Hernández y Tiburcio Contreras eran jueces letrados de la primera instancia del juzgado.

Los prefectos además tenían atribuciones en el ramo del orden público y la seguridad, debían cuidar y conservar el orden y la seguridad, castigar –en casos que no correspondían a la autoridad judicial- las “faltas a la moral, al orden público y a las buenas costumbres”; amonestar y castigar a los vagos; imponer multas de hasta cien pesos o un mes de arresto a personas que desobedecieran las órdenes libradas por la prefectura o que le faltaran al respeto, siempre y cuando que no representara un delito del orden judicial.¹²²

Los prefectos, además, tenían facultades para utilizar fuerzas militares o federales, según el caso, “para conservar la paz y tranquilidad públicas de su demarcación”; asimismo, organizar la guardia nacional y las acordadas del distrito, cumpliendo obligaciones que señalaban los reglamentos o acuerdos de gobierno, sobre fuerzas de seguridad pública.

El sistema judicial en Uruapan se desarrolló a partir de 1889, año en que se crea el Juzgado de Primera Instancia para atender lo que en años anteriores, entre 1846 y 1889, había sido la impartición de justicia de funcionarios menores y que fue objeto de críticas y reclamos por no cumplir sus obligaciones, además de su mala organización, ya que siempre afectó a los implicados, ya fuera que los delitos no eran registrados o las autoridades o porque los alcaldes y representantes no estaban preparados para la atención, a causa de muchos factores como la falta de recursos económicos y la falta de conocimiento, pues muchos de ellos no sabían leer o ni siquiera conocían bien las leyes. En esos años en Uruapan recaían todas las responsabilidades de los demás municipios y villas de los alrededores; la carga se estaba

¹²¹ Mijangos, *La Dictadura...*, p. 88.

¹²² *Ibidem*.

volviendo muy pesada por lo que cada vez eran mayores las necesidades que debía atender el único juzgado de Uruapan.

A pesar de ello la impartición de justicia siguió funcionando así, hasta que en 1880 por decreto del Congreso del Estado se aprobó la petición de la siguiente manera: se establecía un nuevo juzgado para el distrito de Uruapan, el ya existente se le denominó primero y segundo al de nueva creación. El 16 de Septiembre de 1889 en el distrito de Morelia se suprimiría uno de los tres juzgados de primera instancia que funcionaba, argumentando que según las estadísticas de los tribunales primarios de Zamora, Uruapan, La Piedad y Puruándiro tenían más movimiento y particularmente en el distrito de Uruapan la actividad de los juzgados era más elevada, por momentos había más actividad incluso, que en los juzgados de la capital del Estado, estos datos, fueron tomados de los informes que entregaban los jueces de la primera instancia.¹²³

Las causas que en ese momento se hallaban en giro se distribuyeron entre los juzgados, por instrucción del Supremo Tribunal de Justicia; se decidió que el juzgado primero se encargara de las causas que se iniciaran del primero de quince de cada mes, y el segundo de los días restantes. Posteriormente los negocios civiles pendientes se distribuyeron en los mismos términos que las causas criminales. El nuevo juzgado inició sus funciones a partir del día primero de julio de 1889, con planta de empleados y sueldos de 2060 pesos anuales, este juzgado atendía causas mixtas.¹⁴⁰

La justicia se administraba en nombre del Estado y no se procedería sin audiencia y comprobación de los hechos, los jueces no podían sentenciar dos veces, las sentencias variaban, aunque en los documentos revisados, encontramos constantes concesiones a los apoderados de las comunidades, apoyados por las dictaminaciones del Supremo Tribunal de Justicia, que apoyó los juicios de Amparo con mayor intención desde la promulgación de la Ley Orgánica de 1897.

¹²³ Coromina, Amador, *Ibid*, Tomo XXXV, Morelia, Escuela de Imprenta Porfirio Díaz, 1900, p. 11. ¹⁴⁰ Zuno Rodiles, Edgar, *Uruapan, una ciudad en busca de la modernidad y el progreso (1880-1910)*, Morelia, Facultad de Historia, 2002, p. 42.

Por otro lado, en relación con la intencionalidad del juicio de Amparo promovido por indígenas de Parangaricutiro, contra un contrato de arrendamiento de bosques, con la empresa maderera *Bosques Mexicanos*, del empresario norteamericano Santiago Slade, habría que decir que desde el año 1902, un gran número de extranjeros se establecieron en Uruapan, como los Inart, los Yanci, Cusi, el propio Slade, Brioschi, Gaño, entre otros, provenientes de Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, Estados Unidos, que aprovecharon las condiciones favorables que permitía el gobierno mexicano para establecerse y explotar la riqueza natural, sobre todo de bosques maderables con que contaba el distrito de Uruapan.

Muchos de estos extranjeros que invirtieron capitales en estas regiones, propiciaron una economía estable momentánea, pero a cambio destruyeron serranías completas, cometieron todo tipo de abusos, mientras existía una notable desigualdad, entre los empresarios y la gente común, que, aprovechándose de sus relaciones políticas, pocas veces se les juzgaba por la ley.

Cabe mencionar que en el distrito de Uruapan era una de las regiones en las que más juicios se promovieron, juntos con el distrito de Zamora y Morelia, ya que Uruapan contaba con una de las poblaciones con una de la más alta densidad poblacional y concentraba mayor número de pueblos y comunidades indígenas, así como de trabajadores agrícolas y obreros de las fábricas más prosperas, que continuamente sufrían abusos cometidos por los hacendados o empresarios extranjeros, que sometían a jornadas de trabajo largas y con una remuneración bastante baja.¹²⁴ Un ejemplo de ello fue la acusación en contra del hacendado de origen italiano Dante Cusi, conocido empresario de la región que fue acusado de robo el 24 de octubre de 1904. Aunque este caso sucedió en la hacienda de Lombardía, el caso fue tratado en el juzgado de primera instancia en Uruapan. Fito Torreani, empleado de Cusi, lo acusó debido a que este último le embargo a Torreani varios muebles de su propiedad, además de que según el acusante sin ninguna razón Cusi le pagaba menos de su salario habitual, pero el caso se dio por terminado dos días después, el 26 de octubre de 1904 por el juez Lic.

¹²⁴ Florescano Enrique, (coord.) *Historia General de Michoacán*, Morelia, Gobierno del estado de Michoacán, 1989, Volumen III, p. 142.

Rodrigo Martínez Torices, sin sentencia, ni investigación de lo ocurrido, simplemente el representante cerró el caso.¹²⁵

Es así que debido al respaldo del juez, la acusación en contra de Cusi no procedió, pero según el código Penal se le debió acusar a Cusi de robo, pues este se “apoderó de una cosa ajena sin derecho y sin consentimiento del propietario”,¹²⁶ y por lo menos merecía una multa en dinero en efectivo. Pero en la práctica judicial no se le aplicó absolutamente ninguna pena es por eso que los juicios de Amparo se convirtieron en un medio legal para contrarrestar el poder, en el caso que en esta investigación se utiliza, no hay una acusación directa hacia el empresario Santiago Slade, pero si se afectan sus intereses al inculpar al prefecto de Uruapan, quien era el enlace contractual.

Después de llevar a cabo la revisión de los expedientes, estos confirman lo antes mencionado, dando el seguimiento al procedimiento que se llevó acabo, observamos que después de que Juan Toral promovió el juicio de Amparo, contra las acciones cometidas por el Prefecto de Uruapan, a quien acusaban de haber intervenido indebidamente en el contrato celebrado con la empresa de Slade, y gracias a tal recurso, se detuvo el proceso de arrendamiento de las tierras boscosas, que se pretendía tuviera una durabilidad de hasta 20 años y para los demandantes no era adecuado a sus intereses.¹²⁷

Por su parte, el referido acusado, Prefecto Luis G. Córdoba, respondió al Juez de Distrito del estado de Michoacán, que su mediación y la del representante que seleccionó el gobierno del estado, Luis Cuara, había sido aceptada por el pueblo de Parangaricutiro desde el año 1907 y que negaba haber utilizado su investidura, para obligar a los representantes de la comunidad a firmar el contrato de arrendamiento señalando:

Yo fui a Parangaricutiro á practicar visita oficial a las oficinas de mi dependencia y a revisar los padrones formados para el repartimiento del dinero, del primer año de arrendamiento; pero tal

¹²⁵ AHPJEM, Juzgado Primero Penal, Uruapan, No. de expediente 174, año 1904, No. de legajo 1, f.11.

¹²⁶ Gobierno del Estado de Michoacán, *Código Penal del Estado de Michoacán*, 1896, Art. 368.

¹²⁷ AHCCJM, Año 1908, Caja 53, Exp. 15, fs.1-2.

*repartimiento lo verificó el representante Luis Cuara ante el presidente municipal y alcalde del pueblo, de manera quieta y pacífica y si es cierto que mande a la cárcel a Gumesindo López y a Aurelio Arellano y fue porque el primero promovía turbulencias y disenciones entre los indígenas, en estado completo de embriaguez y el segundo fue a la cárcel porque cometió graves faltas al Presidente Municipal al exhortarlo para que presentara a su mujer que en compañía de otros dos fueron en la noche a ultrajar a una señora llamada Librada Toral, tía del quejoso, la cual señora elevó su queja al Presidente Municipal.*¹²⁸

La respuesta del acusado fue inaudita, aunque el asunto central del juicio de Amparo fue netamente económico, en su defensa ha metido un delito de posible violación, acusando a quienes lo acusaron y señalando como víctima a una familiar del apoderado del pueblo de Parangaricutiro, Juan Toral; desde nuestro punto de vista fue un recurso para desviar la atención en el momento en que pone la demanda el quejoso, iniciándose las diligencias, tomándose las *declaraciones* del ofendido, del demandado y de los testigos, las cuales en ocasiones era insuficientes para que el Juez distrital diera la sentencia.

La ratificación de Juan Toral sobre la necesidad del citado funcionario, para obligar a la comunidad a cumplir el contrato de arrendamiento de bosques, que acusa, celebró Luis Cuara con Santiago Slade, Gerente de la compañía maderera *Bosques Mexicanos*, de manera unilateral, hace constar que Toral y sus representados no estaban conformes con el nombramiento de Cuara, y que el Prefecto de Uruapan ejercía acciones coercitivas en contra de los demandantes, por lo que Juan Toral, desistió de la demanda de Amparo.¹²⁹

Este proceso da cuenta de las acciones violentas en las que incurrían las autoridades para hacer desistir a las comunidades de sus demandas, los testigos tendrían que haber declarado bajo juramento, expresando sus nombres, edad, estado civil, oficio y vecindad, poniendo en riesgo su integridad ante el poder del Prefecto y además, en caso de que la demanda prosiguiera y se diera el siguiente paso, el inculpado no sería sentenciado por los jueces.

¹²⁸ AHCCJM, Año 1908, Caja 53, Exp. 15, fs.4-6.

¹²⁹ AHCCJM, Año 1908, Caja 53, Exp. 15, fs.15-16.

A ello podríamos sumar que siempre se tenían problemas en un proceso judicial, principalmente cuando se realizaba la recolección de pruebas, que era la mayor parte que estimaba el Juez y que rápidamente desestimaba en su sentencia final. No debe olvidarse también, que, si se consideraba al acusado culpable de un delito, que para este caso era considerado menor, tenía derecho a fianza, erradicando toda posibilidad de argumentación por parte de los quejosos.

Lo cierto es que es difícil saber, más allá de las acusaciones “pasionales” realizadas por el Prefecto, que tipo de acciones violentas llevo a cabo, para que el contrato de arrendamiento con la firma de Santiago Slade finalmente se llevara a cabo y para que el representante legal de los indígenas de Parangaricutiro, Juan Toral, retirara la demanda, por lo que el Juez del distrito de Michoacán, declaro el juicio como improcedente, afectando directamente la petición de los quejosos. Las sentencias en todas las instancias se leían en audiencia pública en el mismo día que se pronunciaban y apenas a 4 días del desistimiento de Toral, el Juez de Distrito, declaro improcedente el juicio de los indígenas de Parangaricutiro.¹³⁰

En caso de sobreseimiento o de sentencia de apelación de cualquier causa de responsabilidad, el Juez de Distrito lo remitiría al Supremo Tribunal de Justicia para que fuera revisado por alguna sala ordinaria, a que corresponda el turno ya que podría afirmarla o revocarla, pero al parecer, el juicio de Amparo promovido por los indígenas quedó desechado y por el contrario, el juez del Distrito obligó a Juan Toral y a sus representados a pagar las estampillas que se usaron en el proceso, imponiendo multas si no se pagaban.

Este caso es un ejemplo representativo de lo que pasaba también en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Uruapan, en donde continuamente se reportaban quejas y disgustos en la manera de aplicar la justicia. Cuando existía alguna inconformidad por parte de los implicados en algún proceso judicial, se pasaba el expediente al segundo juzgado penal de la ciudad, ya sea para revisión o apelación de la pena. Pero a pesar de ello algunas personas

¹³⁰ AHCCJM, Año 1908, Caja 53, Exp. 15, fs.16-17.

reportaban abuso de autoridad por parte de quien ejercía algún cargo público y lograron solicitar un juicio de Amparo, sufrieron el embate del poder público, llevándose a cabo prisiones arbitrarias o pidiendo un pago para la absolución de un asunto, antes de que se comprobase lo contrario. Muchas veces las personas de bajo recursos no denunciaban los delitos porque no tenían el recurso para pagar a un defensor y seguir un juicio, ya que estos procesos en muchas ocasiones duraban años y es por ello que preferían evitar las demandas, los juicios o no darles seguimiento. ¿Podríamos decir que hasta hoy en día siguen existiendo este tipo de problemas? parece ser que la mala impartición de la justicia, la corrupción y la intervención de los factores del poder público, ha sido un problema arraigado en la historia de México.

Conclusiones.

El juicio de Amparo fue diseñado por notables juristas, con la intención central de erradicar un mal social que a la fecha sigue siendo un problema de nuestro sistema de Justicia, la corrupción y el abuso de las autoridades, que es un asunto complejo, en el que intervienen varios factores y que, al ser parte del sistema, es difícil de extirpar.

Actualmente el gobierno federal mantiene un discurso de combate a la corrupción y cada año electoral las autoridades o los candidatos a algún puesto público, ofrecen soluciones para combatir la corrupción, eliminar el fuero de los funcionarios públicos, etc., pero la historia del Poder Judicial de la Federación nos ha mostrado que a pesar de las mejoras que se han desarrollado al sistema, como lo fue el Juicio de Amparo, los problemas persisten.

El caso del Juicio de Amparo es una evidencia de la construcción de un proceso jurídico, con buenas intenciones, pero que derivó a la postre en un resquicio judicial, para evadir la justicia. Fue a finales del Porfiriato cuando una reforma a la Ley Orgánica de la Constitución de 1857, realizada en 1897, “abrió” el juicio de Amparo, para poder ser promovido en prácticamente cualquier área del sistema penal. Además, parece que conforme pasan los años los crímenes y los criminales también se actualizan a nuevas formas de ilegalidad, incluyendo el utilizar

el Amparo para evadir sentencias y esto es una constante que ha venido sucediendo al largo de los años.

En los años en los que se desarrolló la documentación que analizamos en este trabajo, finales del Porfiriato, hubo una especie de “boom” o crecimiento de los Juicios de Amparo en Michoacán, que se convirtieron en instrumentos legales de defensa para las comunidades indígenas y para sectores de la población que no habían podido enfrentar las decisiones y actos corruptos de las autoridades.

Sin embargo, los documentos de Archivo seleccionados, nos mostraron que la criminalidad de las autoridades, en este caso del Prefecto del Distrito de Uruapan en 1908, fue una constante, una práctica generalizada, utilizando toda una serie de recursos violentos y amenazas, para tratar de frenar las quejas promovidas ante las autoridades.

La documentación también da cuenta de un proceso económico e industrial que se vivió en el Distrito de Uruapan a inicios del siglo XX y que fue la sobre-explotación de los bosques de comunidades indígenas purépechas como Cherán, Taretan, Tancitaro y Parangaricutiro, por parte del norteamericano Santiago Slade, quien desarrollo múltiples empresas de arrendamiento de bosques, con el amparo de las autoridades, que apoyaron un proyecto de deforestación, que por entonces ya se cuestionaba en la prensa escrita y en otros foros públicos.

En el desarrollo del trabajo, siempre estuvo presente el análisis de los intentos de aplicación de los primeros Códigos Penales, observando múltiples irregularidades en los procesos que casi siempre favorecieron a individuos que pertenecían a un grupo de élite, generalmente con influencia con las autoridades en una ciudad y que cada vez se veían más beneficiados por el progreso económico, en donde algunos se enriquecían y otros empobrecían, disminuyendo sus posibilidades de pelear por sus Derechos Humanos.

Además, a pesar de la creación de juzgados regionales de primera instancia, como lo fue en el caso de Uruapan, la violencia no bajó y los casos de impunidad se mantuvieron, debido en

ocasiones a la falta de experiencia del personal e indiferencia de las autoridades, pero sobre todo a la falta de recursos de las clases más desprotegidas para imponer un recurso de Amparo o una demanda ante un juzgado penal.

En los años que van de 1900 a 1908, observamos toda una serie de reformas en el aspecto territorial y administrativo que repercutió en el sistema judicial, pero a pesar de tal modernización burocrática y de la contigua promulgación de códigos penales en el estado, los procesos funcionaban de manera deficiente en la forma de aplicar la justicia, pues en la práctica los jueces estaban influenciados por pretensiones de los grupos de poder, de las autoridades de algunos implicados, también por ideas e imaginarios culturales, como el machismo; aspectos ajenos a la ley y que muchas veces afectaban desfavorablemente la decisión del juez hacia los demandantes o demandados.

Por otro lado, consideramos que en el Porfiriato hubo avances significativos en materia penal, siendo la consolidación de los Juicios de Amparo, un signo de la búsqueda de un mejor sistema de justicia, que fuera imparcial y que se concentrara en hacer valer y respetar los Derechos Humanos, siguiendo toda una tradición liberal constitucional, que se preocupó por tales aspectos.

Sin embargo, en esa época la desconfianza hacia las autoridades siguió sosteniéndose entre la sociedad michoacana y el miedo a los representantes públicos era tal, que se prefería no denunciar, para evitar estar involucrado en un problema no sólo legal, sino de seguridad para la integridad de los individuos, que aún con los mecanismos jurídicos disponibles, como lo fue el Juicio de Amparo, prefirieron desistir por presiones y uso de la fuerza, de la violencia y la intimidación.

Ese mismo problema, es el que actualmente enfrenta mucha gente, pues aún con el avance de la tecnología, los procesos son tardados y existe una desconfianza hacia las autoridades que muchas veces son corruptas y no se apegan a la norma legal beneficiando a las personas con poder económico y social y no respetando lo que en realidad dicta la ley.

La justicia en México, a pesar de lo que el nombre lo indique, resulta que en la práctica no es tan justa la mayoría de veces, porque existen enormes procedimientos burocráticos previos, leyes, componendas, recursos de disuasión y sobre todo, decisiones de los jueces que privilegian a los poderosos, a los conocidos o a quienes tienen los recursos para ejercer algún tipo de soborno y evitan su deber ético profesional, que se debe basar en los hechos y pruebas.

De tal forma, en los juicios muchas veces termina por predominar la injusticia y en los procesos legales terminan por tener más importancia otros aspectos externos a las leyes, que influyen en las decisiones de los jueces. Este fue el problema que prevaleció en la administración de justicia en Michoacán durante el Porfiriato, a pesar de las mejoras que se hicieron en este ramo, con la creación de nuevas leyes y códigos penales, con la instrumentación del juicio de Amparo, que también en muchos casos, benefició a las comunidades que pudieron organizarse para defenderse y crearon en su seno, una cultura de defensa jurídica, que utilizan hasta la actualidad.

Fuentes y bibliografía.

Archivo:

- Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Morelia, (AHCCJM), Fondo Michoacán, sección Juzgado de Distrito, Año 1908, Caja 53, Exp. 15, 30 fs.
- Archivo Histórico del H. Ayuntamiento de Morelia (AHHAM), *Apuntes biográficos del Sr. Aristeo Mercado*, Morelia, Tipografía de la Escuela Militar “Porfirio Díaz”, 1897.
- Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán (AHPJEM), Juzgado Primero Penal, Uruapan, No. de expediente 234, No. de legajo 1, 1902.
- AHJEM, Juzgado Primero Penal, Uruapan, No. de expediente 212, No. de legajo 1, 1902.
- Coromina Amador, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares Expedidas en el Estado de Michoacán*, Tomo XIX, Morelia, Escuela de Imprenta Porfirio Díaz, 30 de noviembre de 1867.
- Gobierno de Michoacán, *Código Penal de 1872*, Art. 4, Art. 11. Arts. 560-566, 413 y 414, 785-787; *Código Penal del Estado de Michoacán, 1896*, Arts. 368, 372 y 376.

Hemerográficas

- *La Libertad*, Morelia, años 1897-1899.
- *El Imparcial*, año 1908.
- *El Universal*, año 1891.

Bibliográficas.

Ávila O., Raúl, Castellanos H, Eduardo de Jesús, Hernández, Pilar, (Coords.), *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico*, México, UNAM, 2015.

Barney Cruz, Oscar, *Historia del Derecho en México*, México, Oxford, 5ta ed., 2008.

Bobbio, Norberto, *Teoría General del Derecho*, Argentina, siglo XXI editores, 1975.

Bonifacio Barba, José, “La sociedad política mexicana y la formación moral del ciudadano: apertura del proyecto en la Constitución de 1824” en: *revista mexicana de investigación educativa*), vol.19, n.62, México, 2014, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-66662014000300012&script=sci_arttext, consulta 20 de mayo del 2021

Bolio, Paoli, Francisco José. *Constitucionalismo en el S.XXI. A cien años de la Constitución de 1917*, México, IIJ UNAM, 2016, P.115

Bulnes, Francisco, *Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma*, México, UANL, 1905.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *El Juicio de Amparo*, vigésima edición, México, Porrúa, 1983, 1018, pp.

Cossío, José Ramón, *La Justicia prometida, el Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, México, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014.

Cuevas, Mariano, *Historia de la nación mexicana*, México, editorial Porrúa, 1986.

De la portilla, Anselmo, *La revolución de México contra Santa Anna, 1853-1855*, México, Editora Nacional, 1967

Dublán, Manuel, “Constitución Política de la República Mexicana de 1857”, en Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, edición oficial, México, 1877.

Fernández Sebastián, Javier, “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?”, en: Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (coord.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, UNAM, 2008, pp. 105-133.

Fernández F., Vicente, “El juicio de amparo: historia y futuro de la protección constitucional en México”, en Revista *IUS, revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, año 5, núm. 27, Puebla, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, enero-junio de 2011.

Fernández Segado, Francisco, *El juicio de amparo, la Constitución de Querétaro de 1917, y su influjo sobre la Constitución de la Segunda República Española. Volumen I: Antecedentes y evolución del juicio de amparo hasta su recepción por la Constitución de Querétaro. El inicio con ella de la nueva era del constitucionalismo social*, Madrid, colección DykinsonConstitucional, 2017.

Fix Zamudio, Héctor, et al, *Tres estudios sobre el mandato de seguridad brasileño.*, México, UNAM, 1963, p. 12.

Florescano, Enrique, *Historia general de Michoacán, el siglo XIX*, volumen III, México, Gobierno de Michoacán, 1989.

Garner, Paul, *Porfirio Díaz, entre el mito y la historia*, México, Crítica, 2016.

Gayol, Victor. *El nacimiento del poder judicial en México*, México, Color, 2007.

González y González, Luis, *Alba y Ocaso del Porfiriato*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, 102 pp.

González O., Manuel y Ferrer, Eduardo (Coords.), *El Juicio de Amparo, a 160 años de la primera sentencia*, Tomo II. México, UNAM, 2019; González O., Manuel y Ferrer, Eduardo (Coords.), *El Juicio de Amparo en el centenario de la Constitución de 1917* Tomo II. México, UNAM, 2017.

Hernández Fernández Sandra, “El paradigma cualitativo y su presencia en las investigaciones de la Bibliotecología y la Ciencia de la Información”, en *Acimed*. No.3, Vol. 23, Cuba, 2009. Disponible en:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S102494352009000900002
consultado el 22 de febrero del 2021.

Hernández Díaz, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán. El derecho penal en la Primera República Federal, 1824-1835*. Morelia, UMSNH, 1999.

James, Timothy, “El Juicio de Amparo en negocios judiciales y la labor jurisprudencial de Ignacio L. Vallarta, 1877-1882”, en *Revista Historia Constitucional*, núm. 14, Madrid, Centro de Estudios Políticos y constitucionales, 2013,.

Jellinek, Georg, *La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, UNAM, I.I.J, 2000.

López Angulo Eleazar. Política Fiscal y Estrategia como Factor de Desarrollo de la Mediana Empresa Comercial Sinaloense <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/indice.htm>
[consultado el 21 de Junio 2020]

Martínez Godínez, María Concepción, “Origen y antecedentes legislativos de la jurisprudencia”, en *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, núm. 3, México, Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2010.

Martínez Lazcano, Jaime, “Historia del juicio de amparo contra leyes: el amparo Vega”, *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, vol. 13, num. 43, México, IUS, enerojunio de 2019, pp. 123-139.

Megías Q., José, “El derecho y los derechos en la antigua Grecia”, en *revista Dikaiosyne*, núm. 31, Universidad de los andes, Venezuela, diciembre de 2016.

Mijangos Díaz, Eduardo N. *La Dictadura Enana, las prefecturas del Porfiriato en Michoacán*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH, 2008.

Ochoa Serrano, Álvaro y Sánchez Díaz, Gerardo, *Michoacán, historia breve*, México, Fondo de cultura económica, 2010.

Rivera, Agustín, *Anales mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio*, México: Universidad Autónoma de México, 1994.

Rodríguez O, Jaime. La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano. *Historia Mexicana*, [S.l.], p. 507-535, ene. 1991. ISSN 2448-6531.p.514 Disponible en: <<https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2172/3002>>. Fecha de acceso: 30 nov 2020.

Rodríguez Pacheco, Gonzalo, *Primeros constituyentes de México*, México, Jamer editores, 1996.

Romero Tequextle, Gregorio, “*La fórmula Otero y la declaración general de inconstitucionalidad*”, en revista *Perfiles de la ciencias sociales*, núm. 8, año 4, México, UJAT, enero del 2017.

Salgado Ramírez Godínez, María Lourdes, “Las garantías individuales en Michoacán, 1824-1867”, en Mijangos D., Eduardo, (coord.), *Justicia, Política y sociedad en el México contemporáneo*, México, I.I.H., Facultad de Historia, UMSNH, UNLA, 2017.

Sánchez Díaz, Gerardo, *Pueblos, villas y ciudades en Michoacán durante el porfiriato*, México, UMSNH, 1991.

Serna, Ana María, *La justicia durante el Porfiriato y la Revolución 1898-1914. Casos que motivan la interposición del amparo relacionados con la libertad de expresión y los delitos de difamación, calumnia e injurias*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

Soberanes, José Luis, *Evolución de la Ley de Amparo*, México, UNAM, Comisión Nacional de los Derechos humanos, 1994,

Soberanis, Alberto, “Continuidades y discontinuidades, la ciencia durante el segundo imperio” en *Continuidades y rupturas, una historia tensa de la ciencia en México*, Morelia, UMSNH, 2010.

Sordo Cedeño, Reynaldo, “El grupo centralista y la constitución de las siete leyes, 1835-1837”, en Galeana, Patricia, *México y sus constituciones*, México, FCE, 2011.

Speckman Guerra, Elisa, “El Porfiriato”, en *Nueva Historia Mínima de México*, Secretaría de Educación Pública, el Colegio de México, 2004.

Tena Ramírez, Felipe, “El aspecto mundial del Amparo”, en Chico Goerne, Luis, *México ante el Pensamiento Jurídico Social de Occidente. Memoria de la Asamblea Anual del Consejo de la Unión Internacional de Abogados*, México, Ius editorial, 1955, pp. 155-158.

Torre Villar, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, México, UNAM, 1978.

Universidad Autónoma de México, *Entrevista Díaz- Cleeman* [Tr. Mario Julio del Campo], México, UNAM, 2da ed., 2008.

Valadés, José C. *El porfirismo, historia de un régimen*, tres tomos, México, UNAM, 1987.

Vázquez Mantecón, María del Carmen, “Bases Orgánicas de la República Mexicana. 1843” en Galeana, Patricia, *México y sus constituciones*, FCE, México, 2011.

Villegas, Abelardo, *Positivismo y porfirismo*, México, SEP, 1987.

Zea, Leopoldo, *El positivismo en México. Nacimiento, apogeo y decadencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968.

Zoraida Vázquez, Josefina, “De la independencia a la consolidación republicana” en *Nueva historia mínima de México*, México, SEP.

Zoraida Vázquez, Josefina, “El contexto histórico del constituyente de 1824”, en *México y sus constituciones*, México, Fondo de cultura económica, 2017.

Zoraida Vázquez, Josefina, *Juárez, el republicano*, México, El Colegio de México, 2005.